



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

“LA CRIMINOLOGÍA APLICADA A LAS
INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS
ADOLESCENTES”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VERONICA RAMOS ENRÍQUEZ

ASESOR: MTRA. MARIA GRACIELA LEÓN LÓPEZ



SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS:

Por iluminar mi vida, por permitirme haber terminado esta carrera, pero sobre todo por darme una familia tan linda como la mía.
Gracias Dios mío.

A MIS PADRES

Les agradezco enormemente por apoyarme, por comprenderme y por darme fuerzas para poder culminar esta etapa de mi vida. Por el amor que siempre me han brindado, por aconsejarme y tenerme paciencia cuando me he equivocado.

Pero sobre todo por estar conmigo en las buenas y en las malas.

Papas este trabajo es de ustedes como muestra de que siempre les estaré agradecida por todo lo que me han dado.

LOS QUIERO MUCHO PAPASITOS.

A MIS HERMANOS:

Gracias por creer en mí, por apoyarme por aceptarme como soy, y más que nada es un gusto poder compartir este trabajo con Ustedes, como muestra de que si se pueden cumplir los sueños, espero sigan adelante y después me dediquen un trabajo igual.

A LA LICENCIADA MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ:

Le agradezco por todo su apoyo y cariño, pero sobre todo por la gran paciencia que me tuvo, por compartirme sus conocimientos y experiencias. Doy gracias a Dios por haberme permitido conocer a una persona tan linda como ella. Una gran amiga pero sobre todo la mejor impulsora de metas. Muchas gracias Licenciada Graciela.

A LA UNAM FES ARAGÓN:

Creadora de ilusiones y profesionistas,
Me enorgullece tanto ser egresada de esta facultad y asimismo le agradezco el haberme permitido el adquirir conocimientos dentro sus aulas y hoy en día se una profesionista.

Y en general agradezco mucho a todas las personas que estuvieron a mi lado apoyándome en la elaboración de este trabajo, a quienes me dedicaron parte de su tiempo y aliento para seguir adelante y culminar este trabajo.

ÍNDICE

LA CRIMINOLOGÍA APLICADA A LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS ADOLESCENTES

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS Y CONCEPTOS BASICOS

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MUNDO.....	1
1.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO.....	3
1.3 ANTECEDENTES EN LA ÉPOCA PREHISPANICA.....	4
1.4 ANTECEDENTES EN LA ÉPOCA COLONIAL.....	11
1.5 ANTECEDENTES EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE.....	15
1.6 ANTECEDENTES EN LA ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN.....	17
1.7 CONSIDERACION FINAL.....	18
1.2.1 CONCEPTO Y NATURALEZA DE CRIMINOLOGÍA.....	20
1.2.2 EL OBJETO DE LA CRIMINOLOGÍA.....	24
1.2.3 FUNCIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA.....	27
1.2.4 LA FINALIDAD DE LA CRIMINOLOGÍA.....	29
1.2.5 LAS RELACIONES DE LA CRIMINOLOGÍA CON OTRAS CIENCIA.....	30
1.2.6 LA CLASIFICACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA.....	36

CAPÍTULO II

FACTORES CRIMINOLOGICOS

2.1 FACTORES SOMÁTICOS.....	39
2.1.1 LO CONGÉNITO.....	39
2.1.2 LA FAMILIA, HERENCIA Y ADOPCIÓN.....	41
2.2 HOGAR Y FAMILIA.....	44
2.2.1 ACTITUDES DE LOS PADRES.....	46
2.2.2 LA FALTA DE LOS PADRES.....	48
2.2.3 LAS FAMILIAS DEFORMANTES.....	49
2.3.1 LA ADAPTACIÓN.....	51
2.3.2 LA INADAPTACIÓN.....	53
2.3.3 LA AGRESIVIDAD.....	56

CAPÍTULO III
CRIMINALIDAD DE MENORES Y EL PROCEDIMIENTO APLICABLE EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1. LA CRIMINALIDAD Y EL MENOR DELINCUENTE.....	58
3.1.1 CIFRAS GENERALES.....	62
3.1.2 CAUSAS DE INGRESO.....	64
3.1.3 LA DELINCUENCIA EN LA ACTUALIDAD Y EL DERECHO DE LOS MENORES.....	66
3.2. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.....	69
3.2.1 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES..	70
3.2.2. RESOLUCIONES QUE SE DECRETAN EN EL PROCESO JUDICIAL.....	89
3.2.3 ESTADÍSTICAS QUE DETERMINAN EL INCREMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MENORES EN CONDUCTAS ILICITAS Y DELICTIVAS.....	91

CAPÍTULO IV
LA CRIMINOLOGÍA EN EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE INFRACCIONES DE LOS ADOLESCENTES

4.1 LA PREVENCIÓN.....	96
4.1.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN.....	98
4.1.2 MODALIDADES DE TRATAMIENTO.....	100
4.1.3 TIPOS DE TRATAMIENTO.....	101
4.1.4 LIBERTAD VIGILADA.....	102
4.2.1 LOS SUSTITUTIVOS PENALES.....	103
4.2.2 EL MENOR Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.....	104
4.2.3 DERECHOS PROCESALES DEL MENOR.....	105

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

INTRODUCCIÓN

Del presente trabajo tenemos que de acuerdo con el documento titulado Tratamiento Social del menor infractor en libertad vigilada, los primeros antecedentes en el mundo los encontramos en la Ciudad de Chicago en el año 1891, cuando un grupo de personas pidió a la Asociación de Abogados que aprobaran una serie de leyes que debían proteger a los menores infractores, separándolos, además, de los adultos delincuentes, ya que en aquel entonces no había distinción de edad; a todos los encarcelaban en el mismo lugar. Esto se logró hasta la creación del Primer Tribunal para Menores, en el año de 1899. De igual forma encontramos que en Holanda, en el año de 1901, se crearon una serie de leyes para proteger a los menores infractores dando origen al “Derecho de Menores, en la Ciudad de Ginebra, en el año de 1921, se realizó un Congreso de Criminología, en el cual se analizó el problema de la delincuencia juvenil, en forma muy especial. Más tarde en ese mismo país, la Asociación de Protección a la Infancia dio a conocer la “Declaración de los Derechos del Niño”, los cuales iban desde la igualdad hasta el derecho a la educación y alimentación, llegando así a conocer que en nuestro país es de gran importancia y preocupación el problema de los menores infractores en su esfera jurídica, por lo que nuestro gobierno siempre a lo largo de la historia a tratado de reglamentarlo.

Esa reglamentación que se ve plasmada en las leyes, ha ido evolucionando con el transcurso del tiempo ya que la forma de gobierno, las corrientes políticas, los pensamientos de los hombres van cambiando, transformándose día a día, comenzando que este tema de los adolescentes infractores se conoce desde lo que es Época Prehispánica, en la cual tenemos a todas y cada una de las culturas que existieron en nuestro país de las cuales cada una de ellas tenía su forma de juzgar y atender este tipo de problemas con los adolescentes que cometían conductas ilícitas, y por lo que es la Época Colonial en la cual la educación era un factor importante, enseñándoles el español y la religión católica, esta enseñanza se impartía en los colegios que, siendo muy escaso, sólo se dirigían a la clase

media y superior quedando la clase baja, la de los indígenas, en la más total ignorancia, viniendo así lo que fue la Época de la Revolución como todos sabemos en esta etapa el mexicano se desnuda, explota, deja sus inhibiciones a un lado y se lanza a la lucha armada; en donde revive su pasado, tiene presente lo que ha heredado, lo indígena y español. Tiene preocupación por demostrar su valor ante los demás y así conforme a transcurrido el tiempo a venido evolucionando este tema hasta llegar a nuestros días y en la actualidad teniendo que ahora es de gran importancia para la sociedad y para las autoridades dentro del territorio mexicano, ya que es un tema de gran importancia porque ahora día a día tenemos que los menores son los que más tienden a delinquir y que hasta la fecha no se sabe a ciencia cierta el motivo por el cual tienen este tipo de conductas, y es por ello que se realiza este trabajo ya que se considera que la criminología será de gran ayuda para descubrir de “el porque y cuales son las razones del actuar del adolescente”.

Teniendo así en el entendido que la criminología es una ciencia completa, que se desenvuelve en distintos campos de estudios y así puede llegar a establecer claramente las conductas ilícitas de los seres humanos; cabe destacar que dicha definición al hablar de que la Criminología es una ciencia “sintetica”, que se refiere al hecho de que esta misma ciencia maneja, conceptos de otras disciplinas científicas, es decir, la criminología se apoya en otras áreas científicas del conocimiento para así constituirse plenamente como uno de los elementos básicos que tiene el estado para la investigación y prevención del delito y del delincuente, así bien es importante destacar que la criminología es el análisis científico del crimen, como comportamiento individual y como hecho social, requiere de una pluralidad coordinada de enfoques, ya que cada uno de ellos contribuye desde su particular óptica a un diagnóstico global, totalizador, del fenómeno delictivo, teniendo así que la finalidad de la criminología es el fin con que o por qué se hace una cosa. Es el fin, motivo, móvil de una acción.

Por lo tanto tenemos que en la conducta del adolescente influyen diferentes factores y que de los principales tenemos que son, los diferentes actuares, principalmente de la madre, por mencionar algunos son que según estudios realizados demuestran que los hijos de hombres alcohólicos tienden a mostrar problemas de conducta y problemas en las destrezas intelectuales, también sobre los efectos de la *marihuana*, investigadores analizaron el llanto de los infantes y concluyeron que el exceso en el consumo por parte de la madre afecta el sistema nervioso del infante, y otro de alto grado de repercusión es el de fumar *nicotina* durante el embarazo tiene algunos de los mismos efectos sobre los niños en edad escolar que consumir alcohol: períodos cortos de atención, hiperactividad, problemas de aprendizaje, problemas de percepción, motricidad y lingüísticos, deficiente adaptación social, así mismo tenemos que otro de los factores que influye en la conducta de los adolescentes es la FAMILIA, teniendo a esta como una institución natural; nace de manera espontánea donde quiera que haya hombres. No espera para aparecer a que el Estado le asigne un estatuto jurídico.

En un principio, en la mayoría de las sociedades la familia existía sin intervención alguna del Estado y se regía tan sólo por las costumbres tradicionales, "La familia en todos los tiempos ha sido y es la verdadera célula de la sociedad y piedra angular del ordenamiento social; no sólo porque constituye un grupo natural e irreductible, que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción o integridad de la vida humana, sino porque, además en su seno se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, tendencias altruistas y virtudes que ha desempeñado un papel importante formativo del hombre, la familia tiene unas funciones indispensables para el desarrollo armónico de las personas humanas que se pueden manifestar desde múltiples puntos de vista. Incluso en el campo de la mujer, no puede dejar de reconocerse que, desde el punto de vista simplemente biológico lo mismo que desde el punto de vista psicológico, la familia es indispensable para el desarrollo del ser humano.

Las investigaciones efectuadas en materia de delincuencia demuestran ampliamente como el sentimiento de inseguridad, consecuencia de la falta o insuficiencia en la vigilancia afectiva de la primera infancia, es un potente factor determinante en el individuo, ya descrito lo que es la familia tenemos aparejado a este lo que es llamado el hogar, que es un concepto restrictivo, y lo entendemos como “personas que viven bajo el mismo techo”, en este sentido, en un hogar pueden vivir personas que pertenezcan a diversas familias y una familia puede estar dispersa en diferentes hogares, pero dentro del hogar tenemos que el punto mediante de este son los padres de familia los cuales con su conducta y a este respecto es bien sabido que la familia es en si la primera sociedad que conocemos nosotros como seres humanos, siendo que durante la infancia conocemos a lo que llamamos madre y padre, ya con el paso del tiempo y en la adolescencia empezamos a tener actitudes según la educación que recibimos por parte de nuestra familia y si estamos hablando que si el adolescente en su vínculo familiar recibió golpes y todo tipo de insultos este ya al ser un adolescente tomara actitudes negativas y agresivas hacia con la sociedad aunque por otro lado están aquellos los que siempre les dan la razón a sus hijos ya que son incapaces de corregirlos puesto que les dan en exceso todo aquello que les fue negado a ellos, por lo tanto el menor crece con una mentalidad de superioridad hacia los demás y comienza a reprochar y humillar y cuando este se siente desprotegido ante la falta de sus padres este adquiere un grado de agresividad hacia con los demás siendo así la forma de cómo defenderse ante la sociedad, y con todo esto nos podemos dar cuenta que el adolescente comienza a tener problemas de adaptación tanto personal como social la cual consiste en un doble proceso el cual comprende el ajuste de la conducta individual a sus propios deseos, gustos, preferencias y necesidades, y al ajuste de la conducta a la circunstancias al entorno en que vive es decir a las normas deseos y preferencias de las personas con las que se relaciona.

Ahora bien ya visto los factores que influyen en la conducta del adolescente de ahí tenemos que surge lo que llamamos “criminalidad del menor”, ya que por medio de ésta nos daremos cuenta que el actuar es de forma afectiva a diferentes ámbitos de la sociedad lo que en otras palabras podemos decir que el adolescente adquiere una adaptación hacia con la sociedad y a su vez adquiere una forma de agresividad en contra de todos y contra todo de aquí que el mismo adolescente comience con su carrera delictiva ya que se le hace fácil cometer distintas conductas ilícitas las cuales para él no son de gran repercusión ya que no tiene un conocimiento exacto de lo lícito e ilícito y actúa por impulso de ira, coraje y agresividad en contra de toda la sociedad para saciar su ansiedad que tiene él en su pensamiento ansiedad la cual como se ha visto anteriormente es causada por la falta de los padres, la drogadicción que tienen sus padres y en si por el entorno social en el que se desarrollaron llámese “familia”, padres etc.

Teniendo así que delincuencia es una forma de mala adaptación social y puede explicarse principalmente por el carácter del menor y por las condiciones ambientales que lo llevan a ponerse en conflicto con la moral y la ley, aunque estas explicaciones son de mayor o menor valor según las circunstancias y los individuo de aquí el surgimiento del alto índice de criminalidad en menores de edad en diferentes delitos como lo es el robo, secuestro, violación, por mencionar algunos, puede decirse que la delincuencia de adolescentes no es un fenómeno nuevo en el mundo. Hay pruebas que datan del año 306 antes de Jesucristo, ya que en la ley de las XII tablas existían disposiciones especiales aplicables a los menores que habían cometido robos, también puede señalarse que la delincuencia de adolescentes no es propia de nuestra generación y que no es patrimonio exclusivo de un país o de una cultura y por mencionar algunos acontecimientos tenemos que al analizar las cifras por tasas en función del tamaño de la población se observa que en 2009 se presentaron 14,4 denuncias por cada mil habitantes, mientras que hasta lo que va del año la cifra se ubicó en 13,8, revela la investigación que realizó la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pudiendo observar que las denuncias por robo han tenido una

ligera reducción: 15 por cada mil habitantes en 2008, 13 en 2009, y 13,6 en lo que va del año empero, los delitos contra la integridad física, aquellos que incluyen violencia física, "no han registrado ninguna variación importante", advierte el estudio.

Con esto tenemos que en México persisten los mismos niveles de delincuencia con violencia desde hace ya dos años anteriores, pero independientemente de estos delitos ya mencionados ahora en la actualidad tenemos a un gran monopolio que anteriormente casi no se veía en los menores, lo que es el narcotráfico, y la venta y portaciones de armas de fuego, teniendo este nuevo surgimiento de delitos en los adolescentes ya que ahora en la actualidad son más los menores que son procesados por delitos de Contra la Salud y Portación de Arma de Fuego y por mencionar uno más lo que es el de Delincuencia Organizada, ya que para la delincuencia es más fácil de envolver y convencer a un menor de edad que se deja llevar por las emociones y las promesas que la delincuencia les hace, por lo que se han incrementado constantemente este tipo de ilícitos, en 2009 se observó un crecimiento del diez por ciento respecto del año anterior, pero en lo que va del año 2010 dicho aumento ha sido del 22 y 25 por ciento.

Después de haber visto los factores que influyen en la conducta de los menores así como las diferentes conductas ilícitas que realizan estos y los tipos de delitos en los cuales se involucran en mayor grado es menester señalar que si bien tenemos que estos cometen conductas ilícitas las cuales en materia de adolescentes son "infracciones" de las cuales al igual que si hubiesen cometido ilícito alguno, a estos se les procesara según lo establecido en un proceso especial para adolescentes infractores, el cual se llevará a cabo ante el tribunal correspondiente y atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, en el Título Segundo "De los Procedimientos" y Capítulo I de la ley de la materia en el cual se mencionan las etapas que conforman el procedimiento, señalándose en primer lugar la etapa de

integración e investigación de las infracciones, denominada averiguación previa, lo cual es realizado por el Ministerio Público como representante social, en segundo termino la etapa de preinstrucción que comprende el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que el menor queda a disposición del Juez Especializado en Justicia para Adolescentes, al término del cual se emite la resolución inicial resolviendo hasta dicha etapa la situación jurídica del menor, la de instrucción y diagnostico que comprende el periodo de desahogo de pruebas y diagnostico biopsicosocial del menor, la emisión del dictamen técnico rendido por el comité técnico interdisciplinario basado en los estudios biopsicosociales practicados al menor, por el cual emite su opinión en cuanto a la medida que procede imponer independientemente del acervo probatorio que exista desde el punto de vista jurídico. La resolución definitiva que será emitida a los cinco días del cierre de instrucción resolviendo en primera instancia la situación jurídica del menor.

Así mismo el adolescente infractor después de que se le iniciara un proceso por la infracción cometida tenemos que ya fenecido el mismo, a este se le dictar una resolución final en la cual llevara consigo la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento, que esto hace referencia a lo que es ordenar ejecución de la medida decretada cuando haya causado ejecutoria y la que puede consistir en: “tratamiento en internación o externación”, y si la medida decretada es de orientación, siendo esta de “amonestación y apercibimiento” quedan ejecutadas en el mismo momento de la notificación, ya que dicho acto únicamente es procedente exhortar al menor a mejorar su conducta, advertirle de las consecuencias de la infracción cometida y hacerle saber que en caso de incurrir en una nueva infracción le será impuesta una medida más rigurosa.

Por ultimo he de mencionar la razón principal de mi trabajo que es referente a como la criminología se aplicara a el tratamiento y prevención a las infracciones que cometen los adolescentes, por mencionar tenemos primeramente lo que Arraigo Familiar, es la entrega del menor por parte de los órganos de decisión

competentes del consejo a sus representantes legales o a sus encargados, el Traslado al lugar de ubicación del domicilio familiar, es la reintegración del adolescente a su hogar o aquel a donde haya recibido asistencia personal de manera permanente por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que esta situación no haya influido en su conducta infractora, la Inducción para asistir a instituciones especializadas, se refiere a que el adolescente con el apoyo de su familia reciba, de las instituciones especializadas de carácter público y gratuito, la Prohibición de asistir a lugares determinados, es una prohibición impuesta para que el menor se abstenga de acudir a lugares impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial, estas medidas de tratamiento se encuentran reguladas por la ley de la materia, lo que debe entenderse por tratamiento, en que consiste y el objeto del mismo.

En la ley de justicia para adolescentes se establece que el tratamiento es la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor, y por ultimo tenemos las medidas de seguridad que pueden aplicarse a un adolescente son de orientación, de protección y de tratamiento, teniendo a las primeras como la amonestación, entendiéndose esta como la represión al adolescente por lo que hizo, el apercibimiento, esto es advertir que en caso de reincidir se le aplicara una medida mas severa, la terapia ocupacional esto es que el adolescente realice actividades en beneficio de la sociedad; la formación ética, educativa y cultural, enfocado esto a que el adolescente se ocupe básicamente en información sobre normas y valores, así como la correcta utilización o canalización del tiempo libre y finalmente figura la recreación y el deporte, esto con la finalidad de que el adolescente ocupe su tiempo libre a la realización de actividades sanas y deportivas en las que preferentemente se vea implicada la familia.

Así las medidas de tratamiento tienen como objeto lograr la autoestima del adolescente, modificando los factores negativos de su estructura biopsicosocial, para promover la estructuración de valores y hábitos, con el objeto de reforzar el respeto a las normas y fomentar los sentimientos de solidaridad con sus seres más cercanos y posterior a ello con la sociedad, para crear futuros hombres de bien, obteniendo como resultado que el adolescente tenga una adaptación social, será integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor siempre con el apoyo de su familia, así que el tratamiento se podrá dar de manera externa e interna, que de igual forma puede ser de carácter externo que puede ser en el medio socio familiar o en hogares sustitutos, que proporcionen un modelo de vida familiar adecuado, esto siempre con la supervisión de personal de trabajo social y psicológico adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, especializados en Justicia para Adolescentes.

LA CRIMINOLOGÍA APLICADA A LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS ADOLESCENTES

CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONCEPTOS BÁSICOS

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN EL MUNDO.

De acuerdo con el documento titulado Tratamiento Social del menor infractor en libertad vigilada, los primeros antecedentes en el mundo los encontramos en la Ciudad de Chicago en el año 1891, cuando un grupo de personas pidió a la Asociación de Abogados que aprobaran una serie de leyes que debían proteger a los menores infractores, separándolos, además, de los adultos delincuentes, ya que en aquel entonces no había distinción de edad; a todos los encarcelaban en el mismo lugar. Esto se logro hasta la creación del Primer Tribunal para Menores, en el año de 1899.

Así tenemos también que en Holanda, en el año de 1901, se creó una serie de leyes para proteger a los menores infractores dando origen al “Derecho de Menores”.

En la Ciudad de Ginebra, en el año de 1921, se realizó un Congreso de Criminología, en el cual se analizó el problema de la delincuencia juvenil, en forma muy especial. Mas tarde en ese mismo país, la Asociación de Protección a la Infancia dio a conocer la “Declaración de los Derechos del Niño”¹, cuyos principios son los siguientes:

- 1.- Derecho a la igualdad sin distinción de razas, credo o nacionalidad.
- 2.- Derecho a la protección especial para su desarrollo físico, mental y social.

¹ “Tratamiento social del menor infractor en libertad vigilada” Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaria de Gobernación, p. 31.

- 3.- Derecho a un nombre y a una nacionalidad.
- 4.- Derecho a la alimentación, vivienda y atención médica adecuada para el niño y la madre.
- 5.- Derecho a la educación y cuidados especiales.
- 6.- Derecho a comprensión y amor por parte de los hombres y la Sociedad.
- 7.- Derecho a recibir educación y cuidados especiales.
- 8.- Derecho a ser el primero en recibir ayuda en caso de accidente.
- 9.- Derecho a ser protegido contra abandono y la explotación en el trabajo.
- 10.- Derecho a formarse un espíritu de amistad, solidaridad y justicia entre los pueblos.

Posteriormente en la Ciudad de Uruguay en el año de 1921, se hizo un proyecto semejante al de la “Declaración de los Derechos del Niño”, pero bajo la denominación de “Tabla de los Derechos del Niño”, dándolo a conocer el Instituto Interamericano del Niño.

TABLA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

De acuerdo al documento señalado, la tabla contiene los siguientes puntos:

- 1.- No se intenta abordar los diversos temas que se encuentran en el contenido del derecho de menores; sólo se consideran a aquellos que aluden al problema del menor colocándolo en una situación irregular.

El menor vive en una situación de desventaja social, es parte de un grupo de marginados, cuya carencia es de todo tipo.

- 2.- Se hace una consideración de los diversos supuestos que han sido objeto de análisis en países diferentes en el plano legislativo, doctrinario y jurisprudencial, desde el punto de vista de la teoría sobre los menores, a saber, la conducta

antisocial, el abandono material o moral, la situación de peligro, así como la deficiencia física y mental.

3.- Se entiende por Situación Irregular, como aquella en que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moral o padeciendo un déficit físico o mental,² agregando a manera de segunda acepción que también comprende a los menores que no reciben el tratamiento, la educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades³

De lo anterior se desprenden las siguientes situaciones:

- a) Incapacidad legal de personas por razones de edad que han incurrido en un hecho antisocial.
- b) Incapacidad legal de las personas cuando se encuentran en estado de peligro.
- c) Menores abandonados materialmente.
- d) Menores abandonados moralmente.
- e) Menores con deficiencia mental.
- f) Menores con deficiencia física.

1.2.- ANTECEDENTES EN MÉXICO.

En nuestro país es de gran preocupación el problema de los menores infractores en su esfera jurídica, por lo que nuestro gobierno siempre a lo largo de la historia a tratado de reglamentarlo. Esa reglamentación que se ve plasmada en las leyes, ha ido evolucionado con el transcurso del tiempo ya que la forma de gobierno, las corrientes políticas, los pensamientos de los hombres van

² Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Ob cit p. 31.

³ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Ob cit p. 31.

cambiando, transformándose día a día. Es por eso importante hacer un recorrido por nuestra historia para conocer como era la situación a la que aludimos tanto.

1.3. ANTECEDENTES EN LA EPOCA PREHISPANICA.

Shein Max en su libro “El niño precolombino” manifiesta que: La organización social prehispánica se basaba en la familia y ésta era patriarcal; los padres tenían la patria potestad sobre los hijos, pero tenían derecho de vida o muerte sobre ellos. La mayoría de edad era hasta los 15 años, a esa edad abandonaban el hogar para recibir educación militar, religiosa o civil para los hombres; religiosa para el manejo del hogar y cuidado de los niños para las mujeres que ingresaban a otras instituciones paralelas a los hombres. Eran educados acorde a las necesidades de la Sociedad y para lograr su futuro desarrollo personal completo.⁴

Genia Marín, en su libro “Historia del Tratamiento a los Menores Infractores”, señala que contaban con un sistema jurídico social que preveía el cuidado del menor que desde pequeño quedaba huérfano. Tenían un Libro llamado el de los Destinos, por el que, cada niño o niña al nacer quedaban bajo el cuidado del Sacerdote “Tonalpohuiqui”, quien les encargaba alguna actividad de acuerdo a su destino, preparándolos desde su niñez. Los encargados de vigilar que se cumpliera con esta función y de ver que los niños desamparados se encontraran bien, eran los hermanos y hermanas de los padres y en caso de que no fueren estos porque no se tengan, la obligación pasaba a los vecinos del lugar donde se encontraba el menor.

⁴ Shein, Max, El niño precolombino, México, Editorial Villcaña, 1984, p. 14

LOS AZTECAS.

Entre los aztecas, las penas que existían para la embriaguez de los menores era la muerte a golpes en el hombre y lapidación en la mujeres.

En el imperio azteca las penas fueron verdaderamente salvajes, contando con la autorización del Estado, quien además en muchos casos permitió la aplicación de la pena de muerte. La prisión se utilizaba como medio de espera hasta que llegara el castigo principal que por lo general se trataba de la muerte.

En cuanto a este tema, el maestro Rodríguez Manzanera en su libro “Criminalidad de Menores” nos dice que el imperio Azteca existió una época de magnificencia llamada la triple Alianza (México, Acolhuacan y Tlacipan) correspondiente a los siglos XIV y XV, cuyas normas de derecho son las siguientes:

1.- El Derecho que regía la vida, las relaciones entre los aztecas, era un Derecho consuetudinario y básicamente oral, todas sus normas de carácter fundamental las conocían bien.

2.- La Nación Azteca se organizaba tomando como base a la familia, siendo de un criterio predominante patriarcal. Los padres gozaban de tener la patria potestad sobre sus hijos; podían venderlos como esclavos en el caso de ser incorregibles, o bien porque la familia se encontraba en una situación de miseria muy grave, esto tenía que ser a consideración de la autoridad judicial. Teniendo los padres, además, el derecho de corrección. No obstante de estos derechos, lo único que no podían decidir sobre ellos era el derecho a la vida o de muerte.

3.- La educación familiar se tornaba muy severa, así lo ordenaban las leyes. El padre era el único que podía ejercer la patria potestad, pudiendo decidir hasta el matrimonio de sus hijos, según su parecer.

Sin embargo el autor Shein Max señala la importancia que tenía la educación entre los aztecas, razón por la cual los adultos se preocupaban por llevar a cabo con gran solicitud y rigor. La educación del niño empezaba el día de su nacimiento con discursos por parte de los padres y familiares que predecían su destino. Aunque considerados como adultos pequeños y ciudadanos con todos los derechos desde el momento de su nacimiento, los niños eran tratados con gran afecto y eran llamados *joyas sin precio o plumas preciosas*...⁵Observamos que estos dos adjetivos utilizados por los aztecas, es decir, las palabras de joyas y plumas, se consideraban de gran valor simbólico por ser dos objetos muy preciados y codiciados; deduciendo con esto la importancia que tenían sus pequeños ciudadanos, es por ello que se preocupaban en cuanto al rumbo que debía tomar su educación no solo física sino también espiritual; por lo que se les premiaba en su vida diaria con discursos largos referente a su destino, sus deberes morales y éticos.

De lo anterior podemos señalar que el pueblo azteca se preocupaba por inculcar en sus pequeños ciudadanos los valores morales, enseñándolos a respetar a sus mayores, evitando que se desviaran por un mal camino, motivo por el cual los exhortaban a buscar la verdad y la justicia, a que cultivaran los buenos modales que toda persona debe llevar y a respetar a las autoridades.

El maestro Rodríguez Manzanera nos da a conocer algunas situaciones que se establecían en el pueblo azteca:

- 1.- Todos los hombres al nacer, tenían libertad aún los hijos de esclavos.
- 2.- La poligamia era permitida, siempre y cuando pudieran mantener a todas las esposas, y como consecuencia de ello a todos los hijos; ya sean nacidos del primer matrimonio o del segundo, siendo reconocidos como legítimos.
- 3.- Se consideraba como delito grave de un menor ajeno y se castigaba con pena de muerte ejecutada por estrangulación al que hubiere raptado a un niño.

⁵ Shein, Max, ob cit p. 40

4.- Los niños que fueran menores de 10 años no podían ser responsables penalmente (excluyente). La mayoría de edad se consideraba a los quince años.

5.- La minoría de edad se tomaba como atenuante de la penalidad, teniendo como un límite los quince años de edad, que es cuando los jóvenes salen de sus hogares para ingresar en los colegios en donde recibirán una educación civil y militar.

Estos colegios fueron el Calmécac para nobles, el Tepochcalli para los plebeyos, y uno más, los especiales para mujeres. La educación que impartían estos colegios era muy completa sobre todo en el primero, en donde necesitaban estudiar quince años para poder ser sacerdotes, además de que tenían severa disciplina castigándolos con frecuencia.

En el pueblo azteca ya existían los tribunales para menores cuya residencia se encontraba precisamente en esas escuelas: en el Calmecac, existía el Huitznahúatl que fungía como Juez Supremo, y en el Tepochcalli existían los Telpuchtatlas que tenían función de Juez de Menores.

Algunas de las normas severas que existieron en aquellos tiempos, para la observancia de la buena conducta del menor son:

1.- Pena de muerte por garrote, para aquellos que se embriagaban sin importar el sexo.

2.- Castigo de cortadas, así como rasguños en los labios del que mentía, cuando su acto hubiese tenido graves consecuencias. Esto era para las mujeres y el niño en su desarrollo educativo.

3.- Pena de muerte para los jóvenes que injuriaban, amenazaban o golpeaban a sus padres indistintamente y como consecuencia se les consideraba indignos de heredar, por lo que sus descendientes no podrían disfrutar de los bienes de los abuelos.

4.- Penas infamantes, que consistían en pintarles las orejas, brazos y muslos, o bien cortarles el cabello a los jóvenes (hombres y mujeres) que fueran viciosos y desobedientes. Este tipo de pena se aplicaba por los padres.

5.- Pena de muerte a los hijos de los nobles y señores que hayan actuado con maldad.

6.- Pena de muerte o castigo de caer bajo esclavitud según en dos casos: el primero es tratándose de nobles mediante ahogo, en el caso de que los hijos vendieran bienes o tierras de sus padres; el segundo caso, es conducirse bajo la misma conducta, pero solo a los plebeyos.

Otro tipo de penas:

1.- Pena de muerte, ahogándolo, con garrote o ahorcado, al padre que abusara de su hija.

2.- Pena de muerte al hijo que abusaba de la madre y en el caso de que ella lo consintiera, también la mataban mediante la horcadura.

3.- Moría ahorcado aquel que forzaba a algún muchacho y lo vendía como esclavo.

4.- Se convertía en esclavo aquel hombre que tomaba a una esclava pequeña, en el caso de que ella muriera.

5.- Se convertía en esclavos aquellos hombres que participaban en la venta de un menor como esclavo.

De lo anterior, podemos concluir que el pueblo azteca tenía un desarrollo jurídico extraordinario, y sobre todo en materia penal, en donde las leyes eran conocidas por conceptos de dolo, culpabilidad, punibilidad, agravantes y excluyentes, entre otros. Y como el sistema resultaba ser muy severo, el pueblo no se animaba a infringir la ley.

Así la pena que más se utilizaba para castigar algún delito, ya sea por quien lo ejecute directamente o por simple complicidad, era la pena de MUERTE.

Según este autor, esta cultura se basaba en el patriarcado, ya que fundaba sus bases sobre la familia, por lo que siendo México desde sus inicios una “Tierra de Hombres”, la mujer tenía la obligación de dar la vida, dedicarse a su hogar y rendir fidelidad. En cambio el hombre quitaba la vida, era infiel siendo polígamo y tenía como obligación primordial a la guerra.

Las labores que realizaban los aztecas estaban limitadas, jamás un hombre podía ejecutar alguna actividad propia de la mujer, ni la mujer podía llevar a cabo alguna actividad del hombre; sin embargo como excepción a esto, tenemos el caso del sacerdotisa y el de la curandera.

La madre cuidaba al niño hasta los cinco años, siendo una de sus obligaciones, el ver que no le faltare nada y en caso de no cumplir se le consideraba como TRAICIÓN.

La mujer viuda sólo podía casarse hasta que su hijo menor concluyera la educación primaria. Después de esto al hijo se le mandaba a los colegios perdiendo por completo el contacto con la madre y con las demás mujeres.

Durante la infancia su mundo estaba rodeado por el cuidado de su madre y en constante contacto con otras mujeres (un mundo femenino); posteriormente se le alejaba de éste de una manera violenta, pasando a ser parte del núcleo de los hombres fuertes, disciplinados y rudos.

A la sociedad que ingresaba predominaba la moralidad, teniendo como penas menores la esclavitud o muerte.

La enseñanza que adquirirían en los colegios, fueron en torno a vivir en paz en su sociedad y a tener dominio y destruir a las otras sociedades.

Los aztecas se preocupaban por tener una educación rígida en su organización social, para que los menores no cometieran delitos; por lo que era muy difícil encontrar la delincuencia juvenil, así como la infantil.

Después de recibir toda la enseñanza en los colegios, los jóvenes egresaban, pudiendo dedicarse a las actividades deportivas o bien a las guerras, esto se hacía con la finalidad de que desahogaran todos sus ímpetus y energías; por lo que nunca se les encontraba en un estado de ociosidad característica esencial de un delincuente.

LOS MAYAS

Entre los mayas no era tan dura la aplicación de las penas debido a su profunda sensibilidad, la cual se reflejaba en la determinación de las mismas.

En el pueblo maya existía el homicidio cometido de manera perpetua. Se consideraba como atenuante de la responsabilidad la minoría de edad.

Al respecto el Maestro Rodríguez Manzanera, alrededor del año 2600 a.C. se establecieron los primeros grupos mayas.

PERIODOS.

Preclásico: año 1500 a.C. al 292 de nuestra era.

Clásico: año 292 al 900 de nuestra era.

Postclásico: año 900 al 1250 de nuestra era, (aquí empieza la decadencia y el abandono de esas grandes ciudades).

Siguiendo con este autor, señala que el pueblo maya se caracterizó porque la organización familiar fue monogámica. La función de la mujer, tanto en la familia como en la vida comunal, no era sobresaliente. La mujer no tenía acceso al templo ni podía participar en los ritos religiosos.

La educación se consideraba como la piedra fundamental en la estabilidad y el orden social; ocupaba un lugar principal dentro de la estructura social.

Gozaban de plena libertad durante su primera infancia teniendo los padres encomendada su primera educación; al cumplir los doce años, los hombres salían de su hogar y eran remitidos a las escuelas las cuales estaban divididas así: una para los nobles teniendo educación científica y teológica y la otra para los plebeyos cuya educación era militar y laboral.

Se le consideraba como delito grave el robo, respondiendo los padres del infractor del daño causado a las víctimas y de no ser así el menor se convertía en su esclavo hasta pagar la deuda.

1.4. ANTECEDENTES EN LA EPOCA COLONIAL.

Genia Marín considera que “la conquista de los españoles fue funesta para los pueblos nahuas. El pillaje, la esclavitud y el despojo, fueron la secuela de los asesinatos de los jefes de toda la organización social, política, económica y religiosa”⁶. Ante tales circunstancias los niños ven por perdida la protección que les brindaban sus padres, los jefes de las comunidades y de las escuelas; y a consecuencia de este: “La Conquista de México significo... la substitución de un mundo de inocencia por un mundo cruel; la destrucción de la fina y exquisita cultura indígena... ya no más la educación para todos, ni el que todos nacieran libres, el vasallaje y la encomienda serían, en adelante, los modelos imperantes; y el vender, dar, donar, cambiar, destruir y hacer todo lo que se quería con una cosa, vendría a configurar el concepto de propiedad. Así la función social de ésta, que las culturas indígenas habían llegado a concebir y establecer desapareció; y en su lugar se introdujo la concepción que la propiedad se tenía en el viejo mundo,

⁶ Marín Hernández, Genia Historia del Tratamiento a los Menores Infractores en el Distrito federal, Colección de Manuales, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991 p. 13

para haber venido a constituir el puntal de las desgracias y sufrimiento del pueblo mexicano.”⁷

Los españoles para poder colonizar, destruyeron la organización social, familiar, política, jurídica y religiosa.

Rodríguez Manzanera detalla la época colonial de la siguiente manera:

El pueblo azteca pasó de ser un pueblo valiente y orgulloso de su estructura y de su cultura a ser un pueblo totalmente sumiso, humilde y servicial, sin ninguna señal de revelarse, argumentando que por morir sus dioses, ellos también deseaban perecer.

La gente del pueblo perdió por completo el significado de trabajar, tornándose en un pueblo pobre, debido a que su nueva organización se encontraba estructurada en altos privilegios a los cuales nunca podrían aspirar.

Ahora con esa vida miserable que llevaban se olvidaron hasta de sus propias leyes, leyes autóctonas que desaparecieron por la conquista, lo que antes era sumamente penado por ello se convirtió en una necesidad; en algo común para su vida, como el embriagarse con alcohol, justificarse en escape a su realidad.

El papel de la mujer azteca, ante el español, era el de satisfacer a éste sus instintos, siendo sólo objeto de placer sexual; humilladas y despreciadas por los indígenas, ya que por ellas era juzgada su raza. Iniciando con esto el mestizaje, en el que los hijos que nacían serán ilegítimos.

Los hijos de raza mestiza a lo largo de su crecimiento se les inculcaban el sentimiento de inferioridad, además de la de sometimiento. A su progenitor lo

⁷ Sayeg Helú, Jorge, El Constitucionalismo Social Mexicano, México, 1987, Tomo I, pp. 71 y 72.

veían como algo superior, inalcanzable, era sujeto de admiración y respeto, deseando en lo más profundo de su interior llegara ser como el, aún sabiendo que nunca lo lograrían. La madre sumisa y temerosa, se refugiaba en su hijo, no olvidando jamás que el padre la había hecho suya por urgencia sexual.

En cambio, los hijos de las españolas, crecían en un ambiente de superioridad, sus madres eran respetadas y amadas, por lo que sus hijos criollos gozarían de todas las comodidades que lo demás no tenían.

A los criollos los cuidaban las llamadas nanas, que por lo regular eran las mujeres indígenas con que su padre había tenido otros hijos mestizos. La nana se encargaba de darle amor y cuidados ya que su madre se ocupaba de hacer vida social que en aquella época era lo más importante.

La situación del pueblo azteca fue muy difícil, ya que en su ambiente se mezclaban dos culturas. Por otra parte los españoles puros no se mezclaron por ningún motivo con los indígenas; estos vivían fuera de los núcleos de población ya que eran despreciados y humillados, viviendo en extrema pobreza.

En el siglo XIX hubo muchas muertes de miles y miles de personas, por lo que muchos niños se quedaron huérfanos y abandonados, a consecuencia del abuso de los conquistadores, de la miseria de los aztecas y de las enfermedades.

A esta situación se le agregó un aspecto importante: el psicológico, en el que el hijo no deseado es rechazado por ser un producto de la violación, siendo mestizo. A los huérfanos y abandonados se les daba un tratamiento mediante la caridad que se llevaba a cabo en las escuelas, hospicios y hospitales.

Así, varios religiosos trataron de ayudar a los huérfanos que no salían de los mercados en busca de comida que se la arrebataban al puerco o a los perros.

En esta época la educación era un factor importante, enseñándoles el español y la religión católica. Esta enseñanza se impartía en los colegios que, siendo muy escaso, sólo se dirigían a la clase media y superior quedando la clase baja, la de los indígenas, en la más total ignorancia. Existieron colegios para las mujeres, siendo de monjas y en donde les enseñaban lo más elemental.

A fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX por un decreto de supresión en el año de 1820, los locales para niños abandonados comenzaron a cerrarse, dejándolos en el olvido, ocasionando que estos se refugiaran en los lugares destinados a los mendigos.

Como consecuencia de la Conquista, los niños se quedaron sin la protección de aquellos de quienes estaban a cargo, es decir, los padres, jefes y escuelas.

Los conquistadores trajeron epidemias como la viruela y la cocoliste llegando a morir más de la mitad de la población, situación que aprovechaban los españoles para apoderarse de más propiedades alegando la muerte de sus dueños.

En esta época regían las Leyes de Indias (Derecho de Indias), que son una copia del Derecho Español vigente (mezcla del derecho romano germánico y canónico con influencia arábica y reglamentación monárquica), estableciendo la irresponsabilidad penal de manera total a los menores de nueve años y medio de edad y una inimputabilidad no total a los mayores de diez años e inferior de diecisiete, por lo que no se les aplicaba por ningún motivo pena de muerte al menor de diecisiete años.

Algunas de las disposiciones que contenía dicha ley, era que la edad de responsabilidad plena era a los dieciocho años cumplidos.

María de la luz Lima, quien en su libro titulado “El Derecho Indiano y las Ciencias Penales”, cita los principios generales del Derecho penal Indiano, siendo los siguientes:

- a) Transitaba entre una etapa religiosa y de venganza pública, por lo que lo religioso y lo jurídico se mezclan y confunden.
- b) Confunden la norma jurídica con recomendaciones para prevenir el delito.
- c) Es esencialmente retributivo, inspirado en la idea de castigo como venganza a las penas realizadas por el sujeto.
- d) Es un Derecho Clasista de un trato diferente según se trate: de españoles menos severo, indios, paternalistas, negros, gitanos, moros, mulatos, en cuyo caso es draconiano.
- e) Da un poder absoluto al gobernador y capitán general.
- f) La audiencia era la Corte Superior en el Virreinato.
- g) Había límites a las autoridades y los excesos eran castigados.
- h) El Derecho Castellano era supletorio.
- i) En las casas de los indios el Juez debe usar su arbitrio para aplicar ciertas penas.
- j) Podía haber composición en ciertos casos.
- k) Puede haber perdón de parte de autoridad e indulto colectivo.
- l) Existía el asilo sagrado.

1.5 ANTECEDENTES EN EL MÉXICO INDEPENDIENTE

En esta etapa hubo desorganización e incluso desaparecieron algunas instituciones que se mencionaron anteriormente, esto se dio a consecuencia de los movimientos sociales y armados.

Rodríguez Manzanera nos comenta que “Por primera vez los tres diferentes grupos se unen para luchar por una causa común, aunque con motivaciones

diferentes, pues mientras los criollos se levantaron contra España, los mestizos se levantan contra los españoles. Los indígenas se levantaban solamente porque los principales dirigentes del movimiento son sacerdotes, los únicos que los han tratado como seres humanos, educado y protegido, y porque la bandera insurgente representa la Virgen de Guadalupe, patrona y protectora de los indios. Así en un movimiento, violento, se logra la independencia de México.”⁸

Ante esta situación México se encontraba desubicado, ya que el indígena durante tres siglos fue despreciado.

Los españoles criollos deseaban en esta época ocupar los lugares de sus padres, para no seguir viviendo en condiciones de inferioridad, pero sin tener una relación directa con España, pero estos no pudieron lograr su objetivo ya que los mestizos se opusieron a su intento.

Al verse en esta situación de total desubicación México trató de buscar soluciones en el extranjero, adoptando de esta manera el régimen federalista, similar al de los Estados Unidos de Norteamérica, copiando la legislación francesa.

Se trato de ser como Europa, viviendo un período donde influían las ideas francesas, por lo que éstos ejercieron un total dominio sobre el pueblo imponiendo su Imperio. La cultura norteamericana que había influido enormemente deja de ser efectiva y pasa de ser admirada a ser repudiada por ser la ambiciosa agresora. Francia deja también de ser admirada, pero al ver esa situación, manda a sus ejércitos para sostener su Imperio.

En el año de 1884, se impuso una dictadura, que duro treinta años. Esa dictadura fue necesaria para terminar con el caos.

⁸ Rodríguez Manzanera, Luis Ob cit, p. 25

1.6 ANTECEDENTES EN LA ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN

Rodríguez Manzanera, describe lo que sucedió en esta época de la siguiente manera. El individualismo impidió al pueblo mexicano soportar una dictadura, es así como viene la Revolución más importante de la historia de México, ya que con esta se logra una verdadera independencia de carácter psicológico.

El mexicano se desnuda, explota, deja sus inhibiciones a un lado y se lanza a la lucha armada; en donde revive su pasado, tiene presente lo que ha heredado, lo indígena y español. Tiene preocupación por demostrar su valor ante los demás.

A la mujer en esta época se le da la importancia como tal, se convierte en compañera dejando de ser madre, se convierte en un elemento indispensable para formar parte del ejército revolucionario.

Es así como la mujer se mueve dentro de la Revolución como parte activa, no sólo como compañera, su papel es de combate, convirtiéndose en un símbolo de lucha armada. El concepto que se le daba es el de soldadera y a quienes se le componían canciones de alabanza: La Adelita, Valentina, etcétera.

Ante la lucha se podía apreciar que los patrones de conducta que regían, era que la vida no vale nada, mata antes de que te maten, debes demostrar que eres un macho, aunque te cueste la vida.

Por lo que el fenómeno del machismo en México explota después de 400 años de gestación, llegando a su máxima expresión como una afirmación de la propia varonilidad consecuencia de la inferioridad y de la inseguridad que se desarrolló por muchos siglos.

1.7 CONSIDERACION FINAL

En el año de 1912, se celebró el Congreso Mexicano del Niño se manifestó la gran necesidad de establecer un tribunal para menores infractores, en donde se resaltó la importancia de proteger a los menores mediante Patronatos y Tribunales Infantiles. Al llevarse a cabo en México, en el año de 1923, en el Congreso Jurídico se exhibieron diversos trabajos que proponían la creación de tribunales dedicados a menores infractores.

En San Luis Potosí en ese mismo año, se creó el Tribunal Administrativo para menores en la República Mexicana, siendo el primer Estado de la República en constituirlo.

Se funda la primera Junta Federal de protección a la infancia en el año de 1924 y dos años mas tarde se funda el Tribunal Administrativo para menores, en donde Solís Quiroga fungía como Director teniendo como colaboradores a la profesora Guadalupe Zúñiga, al Licenciado Ismael Posadas Salas, al Doctor Gilberto Bolaños Cacho y al profesor Salvador Luna. Este Tribunal Administrativo tenía a su cargo la atención de los menores de dieciséis años que infringían la ley y los que resultaran absueltos por falta de discernimiento por los Tribunales comunes, tenía a su cargo también los casos de vagos menores de dieciocho años. Este Tribunal contaba con secciones en materia social, psicológica, pedagógica, médica y un gabinete de identificación.

Y así de esta manera, el 30 de marzo de 1928, se expide la Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios Federales, conociéndose bajo el nombre de Ley Villa Michel, en cuyo artículo décimo ordenaba que:

“Los menores de 15 años, no contraen responsabilidad criminal por las infracciones a las leyes penales, por lo tanto, no podrán ser perseguidos

criminally, ni sometidos a procesos ante las autoridades judiciales; pero por el hecho mismo de infringir dichas leyes penales, o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del estado, que previa la investigación, observación y estudios accesorios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia”⁹

El mismo autor, nos indica que el objeto que se perseguía era que: “El Estado debería encaminarse a eliminar la delincuencia infantil corrigiendo a tiempo las perturbaciones físicas y mentales de los menores, evitando un medio familiar deficiente en la edad crítica por la que atraviesan y necesitan más que de una persona estéril y nociva, otras medidas que los restituyan al equilibrio social, tomando en cuenta las características físicas, mentales y sociales del infractor. Esta ley declaraba que los establecimientos de Beneficencia Pública del Distrito Federal, actuarían como auxiliares en la aplicación de las medidas educativas y extendía la acción de los Tribunales a los casos de niños....vagos, indisciplinados o incorregibles, marcando 15 días como mínimo, para que el centro de observación aplicará a los adolescentes medidas pedagógicas y guarda correccional.

El Tribunal para Menores, tenía su domicilio en una residencia particular, en las calles de Luis González Obregón No. 23, posteriormente cambió de ubicación a la Avenida de Serapio Rendón No. 117 donde permaneció hasta mayo de 1952; después se traslado a Obrero Mundial No. 76, Colonia Narvarte, llamándose actualmente Centro de Internamiento para varones Adolescentes y Comunidad para Mujeres CM, ubicada en Periférico 4866 Colonia Guadalupe Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

En la Ciudad de México siendo sede el Centro Médico Nacional, en el año de 1973, se llevo a cabo el primer Congreso Nacional sobre el régimen jurídico del

⁹ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Op cit, pp. 32 y 33

Menor. En el año de 1978 se logra imponer el criterio técnico en el Tratamiento de los Menores Infractores, a raíz de la violencia en las escuelas de Tratamiento.

1.2.1 CONCEPTO Y NATURALEZA DE CRIMINOLOGÍA

Existen pluralidad de definiciones sobre criminología, y ello es normal si tenemos en cuenta su complejidad. Sin embargo, suele admitirse por la opinión mayoritaria que ésta es una ciencia *empírica* que se debe ocupar, al menos, del crimen y de la persona del delincuente, así como de la ejecución de las sanciones penales y del tratamiento del infractor.

El término Criminología, etimológicamente proviene de la unión de las palabras crimen-criminis, expresión latina y logos, tratado en griego. Por ello en una elemental acepción, proveniente de los términos que integran la palabra, Criminología es el estudio o tratado del crimen. Cabe agregar que la palabra crimen, se le da una connotación referente a la conducta antisocial y no la relativa al delito, delito grave.¹⁰

Como se aprecia de la definición que nos da el Maestro Rosas Romero, la misma atiende al hecho de que la Criminología, como tal, es una ciencia completa, que se desenvuelve en distintos campos de estudios y así puede llegar a establecer claramente las conductas ilícitas de los seres humanos; cabe destacar que dicha definición al hablar de que la Criminología es una ciencia “sintética”, que se refiere al hecho de que esta misma ciencia maneja, conceptos de otras disciplinas científicas, es decir, la criminología se apoya en otras áreas científicas del conocimiento para así constituirse plenamente como uno de los elementos básicos que tiene el estado para la investigación y prevención del delito y del delincuente.

¹⁰ ROSAS ROMERO, Sergio, “CRIMINOLOGÍA”, Editorial UNAM, México, 2000, p.p. 14-15

Continuando el estudio de la definición de Criminología, habremos de decir que el actor Bernaldo de Quiroz Constantino, dentro de sus estudios sobre la Criminología, hace una clasificación de las diversas acepciones que han tenido diversos autores al respecto y comienza por decirnos que para el criminólogo alemán Hans Goppienger, la criminología es “una ciencia empírica e interdisciplinarias que se encarga de las circunstancias de la vida humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen”¹¹

Según este autor la Criminología es una serie de disciplinas que realizan su investigación en el campo de la experiencia hacia todo lo que esté relacionado con las normas de derecho y con la personalidad de los delincuentes, sus eventualidades y la conducta que está condenada por el sistema jurídico y social.

Para Jean Pinatel y Pierre Buzat, la criminología es: “la ciencia que tiene por objeto coordinar, comparar y confrontar los resultados obtenidos por diversas ciencias criminológicas y presentarlos en una exposición sistemática”¹²

Las anteriores definiciones de la Criminología, consideran que el delito es todo acto que es castigado, y que el delito también, se presenta como objeto de estudio de diversas disciplinas criminales que se sistematizan y dan pauta a la creación de una ciencia especial: La Criminología.

A su vez, el Maestro Sergio Rosas Romero; nos dice que para el autor Constancio Bernaldo de Quiroz, la Criminología es: “La ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos y expresa que son tres grandes ciencias las que constituyen su estudio.”¹³

¹¹QUIROZ CONSTANTINO, Bernardo de, “CRIMINOLOGÍA” Editorial Montero, la Habana, Cuba, 1946

¹² Ídem.

¹³ ROSAS ROMERO, Sergio, “CRIMINOLOGIA”, Op cit., pág. 15.

- A) Ciencia del Delito = Derecho Penal
- B) Ciencia del Delincuente = Criminología
- C) Ciencia de las Penas = Penología

Como podemos ver, el autor Bernaldo de Quiroz, más que dar una definición de Criminología, se circunscribe a delimitar la clasificación de elementos en que se basa para su estudio esta ciencia y nos habla de tres grandes ramas que son, en primer lugar el Derecho Penal, posteriormente la Criminología y por último la Penología.

Con lo cual se denota claramente el proceso de estudio del delito, es decir, en primer lugar se presenta al Derecho Penal como rama general, posteriormente al aparecer la Criminología, lo hace como ciencia de estudio tanto del delincuente como del delito en sí, y por último la Penología como sistema de ejemplaridad y readaptación.

Manuel López Rey, autor de origen español, no refiere la existencia de la criminología como un ente general, sino más bien nos da una relación de lo que para él son, la existencia de cuatro clases de Criminología, y las cuales son:

1.- Criminología Científica.- Constituida por un conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad, como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y en ciencia medida, al sistema penal.

2.- Criminología Aplicada.- Esta constituida por las aportaciones de la Criminología Científica y de la empírica, creada por aquellos que forman parte del sistema penal. Es indudable que la Criminología Aplicada alcanza alto nivel en el momento que pasa a integrar, junto con otras disciplinas, la Política Criminológica.

3.- Criminología Académica.- Es esencial, aunque no exclusivamente descriptiva y está constituida por la sistematización. A efecto de enseñanza o diseminación del conocimiento de la Criminología en general.

4.- Criminología Analítica.- Tiene la finalidad de determinar, si las otras Criminologías y la Política Criminal, cumplen su cometido.¹⁴

También es importante destacar la naturaleza interdisciplinaria de la Criminología, pues el análisis científico del crimen, como comportamiento individual y como hecho social, requiere de una pluralidad coordinada de enfoques, ya que cada uno de ellos contribuye desde su particular óptica a un diagnóstico global, totalizador, del fenómeno delictivo. En este sentido GARCIA-PABLO, explica que autonomía y especialización no son principios realmente antagónicos, sino funcionalmente complementarios. La Criminología es algo más que la Biología Criminal, que la Psicología Criminal o que la Sociología Criminal, pero tampoco puede prescindir de ellas.

La interdisciplinariedad no sólo es importante para la calidad y valor de cada investigación en particular, sino que tiene importancia también para la praxis policial y jurídico-penal, incluida la ejecución de la pena. Sólo la exigencia de que la investigación y la crítica se hagan con arreglo a puntos de vista interdisciplinarios pueden garantizar que las cuestiones relevantes se concentren en el campo de los problemas criminológicos, que el círculo cuestionable del investigador se mantenga lo suficientemente abierto y aprenda a mirar más allá de su propia especialidad, adquiera conocimiento con puntos de vista ajenos y se ocupe de ellos.

Como conclusiones a lo expuesto sobre el concepto y caracteres de la Criminología, podemos decir, que es una ciencia empírica y aplicada que, sirviéndose de la observación, la experimentación, la estadística, sin excluir la

¹⁴ Ídem.

reinterpretación y reflexión sobre los datos aportados a través de estos métodos, dirige su investigación sobre el delincuente, las víctimas, los ciudadanos sometidos a juicio, los agentes del sistema penal en su interacción, los mecanismos y estrategias, así como los oportunos recursos, para conseguir tales objetivos.

Se trata de ofrecer a los ciudadanos, a los legisladores, a la Administración y a la Magistratura, una imagen cada vez más detallada y precisa sobre los actores y el escenario físico y social, donde se desarrollan los conflictos que reclaman su intervención. Esto quiere decir que la Criminología no ha de quedarse en una pura ciencia contemplativa o ilustrativa, sino comprometerse a fondo en transformar, en lo posible, la realidad, de acuerdo con conclusiones adecuadamente inferidas. La Criminología ha de ser una ciencia para la praxis, a la que ha de informar, promover y orientar.

Como bien dice DENIS SZABO, la Criminología, para existir como disciplina, debía constituirse en una ciencia y en una profesión. Una ciencia; es decir, una disciplina que desarrolla sus conocimientos a partir de un "vaivén" continuo entre la reflexión técnica y la investigación empírica. Una profesión; es decir, una praxis que articula los conocimientos y la acción, tanto en un plano de políticas criminales como de intervención directa respecto de individuos y grupos. Lo uno y lo otro se fundamenta al amparo de la multidisciplinariedad.

1.2.2 EL OBJETO DE LA CRIMINOLOGÍA

Concepto. El objeto de algo, el objeto de una ciencia es todo lo que puede ser materia de conocimiento o sensibilidad de parte del sujeto, incluso este mismo. "El objeto es lo que sirve de materia o asunto al ejercicio de las facultades mentales. Materia o sujeto de una ciencia". El objeto de la teología es Dios. Puede ser material o formal. El material es el mismo sujeto o materia de la facultad y el

formal el fin de ella; así, en la medicina el objeto material es la enfermedad, y el formal la curación” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española)

La criminalidad como objeto de estudio de la criminología está compuesta por el conjunto de hechos punibles típicos y la totalidad de personas que realizan esas conductas en un espacio y tiempo definidos.

El crimen estará identificado con las descripciones del estatuto represor; solo las actividades consideradas ilícitas por la ley penal, delitos y contravenciones, tendrán importancia para esta ciencia y harán parte de su objeto.

Según la definición de Criminología, el objeto de esta disciplina viene integrado por el delito, el delincuente, la víctima y el control de la conducta desviada.

a) El delincuente. La Criminología tradicional, por su interés positivista, potenció al máximo el protagonismo de la persona del delincuente, creyendo poder encontrar en una supuesta diversidad patológica del mismo, la explicación científica del comportamiento criminal. Por el Contrario, en la moderna Criminología de corte prioritariamente sociológico el examen y significado de la persona del delincuente pasa a un segundo plano, desplazándose el centro de interés de las investigaciones hacia la conducta delictiva misma, la víctima y el control social.

b) El delito. Sigue siendo objeto básico de la investigación criminológica, pero el concepto de "delito", en cuanto implica una referencia obligada a "normas", cambia con la evolución de la sociedad y de la cultura. Es, temporal y espacialmente, relativo, circunstancial. Del mismo modo que el contenido y volumen de las conductas que se criminalizan ha variado hostilmente en los últimos cien años. Sin embargo, a la moderna Criminología le interesan diversas facetas más llamativas del "crimen" que su delimitación formal, conceptual; preocupa, por ejemplo, su problematización, las funciones positivas que pueda

cumplir como instrumento e indicador del control social, el volumen estructura y movimiento de la criminalidad, las estrategias criminalizadoras y descriminalizadoras, el efectivo reparto de la criminalidad entre los distintos estratos sociales, etc.

c) La víctima. El interés por la víctima como objeto de la Criminología y la elaboración científica de una teoría de la víctima es un fenómeno reciente, que tiene lugar a partir de la segunda contienda mundial. Aunque parezca paradójico, tanto la Criminología como el sistema penal han volcado sus esfuerzos de forma exclusiva en el delincuente, abandonando el estudio de la víctima, que sólo ha merecido de la sociedad compasión. Pero es obvio que en un futuro próximo el estudio de la víctima atraerá la atención que merece, puesto que la Criminología dispone ya de un cierto núcleo de conocimientos sobre cuestiones como: aptitudes y propensiones de los sujetos para convertirse en víctima, tipología victimaria, relaciones entre delincuente y víctima, grados de coparticipación o corresponsabilidad de la víctima en el delito, influencias sociales en el proceso de victimización, daños y reparación, comportamiento de la víctima como agente informal del control penal, etc.

d) El control social. Finalmente, el análisis científico del control social del comportamiento desviado ha ampliado y enriquecido el objeto de la investigación criminológica en los últimos lustros. El mérito es debido, en buena medida, según al impulso de una Criminología más dinámica e interaccionista, que desplaza el centro de interés de aquélla del delito y el delincuente al control social, a la propia reacción social: de las teorías de la "criminalidad" a las de la "criminalización", cuestionando el propio paradigma "etiológico".

El control social, esto es: el estudio de los "mecanismos" a través de los cuales la sociedad despliega su supremacía sobre los individuos que la componen, consiguiendo que éstos acaten sus normas, y de modo muy particular los de carácter "penal" (el control social penal destaca entre todos los controles

sociales por sus fines y medios, representando la dirección normativa de estructura más formalizada y racional). Debe, pues, ensanchar el ámbito tradicional de su objeto, incorporando al mismo el análisis científico de los diversos sistemas normativos del control social (religión, moral, ética, usos y costumbres, terapias varias), de sus portadores e instancias (Iglesia, opinión pública, ciencias, familia y escuela, profesión, etc.), estrategias (prevención, socialización, represión), de sus sanciones (positivas y negativas) y destinatarios, según sus respectivos estratos sociales.

1.2.3 FUNCIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA

Una de las primeras funciones de la Criminología es el conocimiento científico del hecho criminal. El objetivo es aportar conocimientos sobre el fenómeno criminal, estos conocimientos deben de tener la etiqueta de conocimientos científicos, será el equivalente a conocimiento certero / fiable.

Es a través del método de la Criminología (método interdisciplinario, técnicas empíricas) como se puede reducir el subjetivismo en este caso. La Criminología aportará un diagnóstico cualificado, fiable del hecho criminal.

No sólo debe ser una aportación de conocimientos, sino que ha de ser un conjunto de saberes sistematizado no aislado. El conocimiento es mucho más que una suma o acumulación de datos, la Criminología es el conjunto ordenado, sistematizado de saberes sobre el delito, delincuente, víctima y control social.

Una de sus funciones es ser una central de informaciones, con la aportación de la informática, nadie puede poner en duda de que la criminología puede convertirse en una gran central de información. Así podrá aportar datos relevantes para el legislador y ciencias penales.

Pero su objetivo no es la recogida de datos, su función será analizar e interpretar esos datos con arreglo a una teoría. Hay que procurar tener un cuerpo de conocimientos que se sustente en una teoría.

Aparece también como una ciencia práctica, ha de aportar soluciones a problemas concretos, de ahí que se considere una ciencia práctica que aporta soluciones útiles a los fines de la policía, legislador, ciencia penal y ciencia penitenciaria.

Se ha mantenido que la Criminología debe centrarse en la lucha o control de la criminalidad, no corresponde a la cesa lucha o control que corresponde a los poderes públicos. Su función es el saber criminológico, aportando datos para combatir el crimen.

Otra de las funciones es la legitimación o crítica del control social, en este sentido la Criminología nunca adopta una postura neutral, la Criminología o bien defiende un status establecido (Criminología conservadora) o adopta una postura crítica del orden social, el teórico de la Criminología o bien está a favor de la sociedad estatalmente organizada o opta por defender a las minorías. Aquí se plantean dos corrientes, la positivista que mantiene que el sistema social es bueno y el delincuente es malo, opinan que la pena es benefactora o parten de la idea de que el que falla es el sistema imperante, el orden social el delincuente no es más que una víctima del orden social, la delincuencia es una consecuencia de lo anterior, el fin de la pena ha de ser de resocializar o reeducar, esta corriente es la llamada del etiquetamiento.

Lo que se mantiene con esto es que no se puede ser neutral. O se es partidario de una teoría o de la otra.

1.2.4 LA FINALIDAD DE LA CRIMINOLOGÍA

Concepto. “La finalidad de algo es el fin con que o por qué se hace una cosa. Es el fin, motivo, móvil de una acción” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española).

De ahí, pues, que se diga que la finalidad de la criminología sea la meta que se busca con su estudio. Aquello que el estudioso se propone con el análisis de su objeto. Si aceptamos, en gracia de discusión, que el objeto de la criminología es el control social como antes se dijo, la finalidad que se busca con ese estudio será saber para qué se hace ese control social, qué se busca con él, a dónde se llega, qué fin nos proponemos con su análisis.

- a) Posición tradicional. “Su finalidad es profiláctica en el sentido de que tiende a prevenir la criminalidad mediante el tratamiento penitenciario, en particular; y por medio de la política social, en general”.¹⁵

La criminología tradicional se ocupa de las causas de la criminalidad; parte ella de un análisis etiológico de los comportamientos delictivos sometidos a su estudio; de ahí que el fin que se busca con el estudio de los orígenes del delito sea netamente preventivo, utilizando los mecanismos que están al alcance de ella para su solución; así, prevenir estas conductas mediante política de tratamiento para el delincuente y de prevención anterior para el resto de la sociedad, será el fin actual de la criminología.

- b) Posición contemporánea. “La finalidad última de la criminología crítica es el cambio de sistema económico-político. La cooperación del criminólogo se concreta en la búsqueda de la desaparición del control social formal e informal y dentro de este del derecho penal, es decir, del sistema de justicia criminal...”¹⁶.

¹⁵ PEREZ PINZON, pág. 21

¹⁶ PEREZ PINZON, Ob cit, pág. 21

Esta posición extrema de las corrientes criminológicas modernas o ubicadas dentro de la criminología crítica se enfrenta a la necesidad de modificar el sistema vigente de control social e implantar uno, en una sociedad ideal, que no requiera de normas, de leyes, de presiones políticas, jurídicas y legales para poder funcionar.

1.2.5 LAS RELACIONES DE LA CRIMINOLOGÍA CON OTRAS CIENCIAS.

A.- Criminología y Derecho Penal.

Derecho Penal y Criminología son dos ciencias distintas: la ciencia penal es una ciencia "jurídica", "cultural", "normativa", del "deber ser"; la Criminología una ciencia "empírica", una ciencia del "ser". La ciencia penal, en sentido amplio, se ocupa de la delimitación, interpretación y análisis teórico-sistemático del delito (concepto formal), así como de los presupuestos de su persecución y sus consecuencias. El objeto de la ciencia penal viene dado por las normas legales (objeto normativo), y quienes cultivan la misma emplean un método "deductivo-sistemático" para analizar el hecho "criminal". La Criminología, por el contrario, se enfrenta al delito como fenómeno "social", y se sirve de métodos empíricos para examinarlo. Como dice KAISER, compete a la Criminología el análisis, despojado hasta donde sea posible de valoraciones, de las circunstancias y formas reales de aparición relacionadas con lo que concierne a génesis, desarrollo y control del delito. Sin embargo, aunque difieren en el planteamiento de los problemas, el proceder metódico y los intereses cognoscitivos, el delito y el control del delito proporcionan puntos de referencia y de partida comunes.

A este respecto HERRERO, reseña que los sujetos de estudio de la Criminología son, muy a menudo, los sujetos activos del Derecho Penal. Y éste ha asumido instituciones que tienen o han tenido su origen en el campo de aportación criminológica: la individualización de la pena, la dirección de ésta, la acogida de no

pocas medidas de seguridad, la libertad condicional, la condena condicional, la sustitución de penas.

Actualmente parece haberse asumido la idea de que no pueden dissociarse la especulación teórica y el análisis empírico. Que la supresión y control eficaz de la criminalidad requieren de ambas. Criminología y Derecho Penal deben coordinar sus esfuerzos, sin pretensiones de exclusividad o intransigencias, pues una y otra disciplina goza de autonomía por razón de sus respectivos "objetos" y "métodos", pero están llamadas a entenderse, son inseparables. Un Derecho Penal distanciado de la investigación criminológica, sin respaldo empírico, corre el riesgo de convertirse en mera "DECISION"; la actividad de los juristas, en simple "especulación" teórica; y la política criminal que lo inspire, poco sensible a la realidad social y a los conocimientos científicos, carecerá del rigor y seriedad que garantizan la propia efectividad de las leyes. Una praxis criminológica, desconectada del Derecho Penal, renuncia al único instrumento que posibilita la aplicación práctica del saber empírico con absoluto respeto de las garantías de seguridad e igualdad que rigen en un Estado de Derecho.

La legislación y la praxis son cada vez más receptivas y sensibles al conocimiento criminológico. Y la Criminología se preocupa, cada vez más, por inspirar científicamente ambas. La Dogmática Penal se vuelca, se abre hacia la "realidad social", y las ciencias empíricas ofrecen su colaboración al legislador. En este proceso de recíproca aproximación ha jugado un papel decisivo la Política Criminal.

B.- Criminología y Política Criminal.

La Política Criminal se refiere, como parte de la política, a la protección de la sociedad con base jurídica criminal. Como quiera que ningún sistema conocido de defensa de la sociedad, medido por la criminalidad y sus indeseables efectos, resulte satisfactorio, el centro de gravedad de la política criminal se halla siempre

en la renovación del Derecho Penal, la reforma de la Administración de Justicia Penal y del sistema de penas. Por ello no raras veces se consideran sinónimos Política Criminal y reforma del Derecho Penal.

Por lo tanto, la Política Criminal, apunta sobre todo al análisis científico de las correspondientes reflexiones y procesos de formación de la voluntad del legislador, en especial a la renovación del concepto de delito y del sistema de sanciones. Pero la política criminal no puede renunciar a la valoración de los datos empíricos, si es que trata de ser convincente.

La Política Criminal, en cuanto disciplina que ofrece a los poderes públicos las opciones científicas concretas más adecuadas para el eficaz control del crimen, y las alternativas legales consiguientes, ha facilitado la recepción de las investigaciones criminológicas y su transformación en preceptos normativos. Ha sido el puente necesario entre el saber empírico (Criminología) y su concreción normativa (legislación penal). La Criminología está llamada a aportar el sustrato empírico del mismo, su fundamento "científico". La Política Criminal, al transformar la experiencia criminológica en "opciones" y "estrategias" concretas asumibles por el legislador y los poderes públicos. El Derecho Penal, a convertir en proposiciones jurídicas, generales y obligatorias, el saber criminológico esgrimido por la Política Criminal con estricto respeto de las garantías individuales y de los principios de seguridad e igualdad propios de un Estado de Derecho. Por ello, se comparte hoy día la opinión de que Criminología, Política Criminal y Derecho Penal son tres pilares del sistema de las "ciencias criminales", recíprocamente interdependientes.

C.- Criminología y otras disciplinas criminales.

No existe una opinión unánime en torno a las disciplinas que integran la Criminología y las relaciones entre ellas. Existe una abierta pugna entre dos

concepciones, la amplia que patrocina la escuela austriaca (concepción enciclopédica) y la estricta.

Pertenecen a la Criminología todas las disciplinas que se ocupan del estudio de la realidad criminal en sus muy diversas fases o momentos, tanto en lo procesal, como en el político-preventivo o el represivo.

De acuerdo con la concepción enciclopédica pertenecen a la Criminología las disciplinas siguientes:

En cuanto a las relacionadas con la realidad:

- a) La Fenomenología criminal, que se ocupa del análisis de las formas de aparición de la criminalidad.
- b) La Etiología criminal, que investiga las causas o factores determinantes de la criminalidad.
- c) La Prognosis, que formula los oportunos diagnósticos y pronósticos sobre el futuro comportamiento y peligrosidad del autor.
- d) La Biología criminal, que trata de comprender el delito como producto de la personalidad de su autor.
- e) La Psicología criminal, que indaga las motivaciones de la determinación criminal.
- f) La Antropología criminal, que estudia al delincuente como especie viva, destacando la singularidad y evolución de sus rasgos, así como su relación con el medio ambiente y la cultura.
- g) La Sociología criminal, que analiza el delito como hecho social, como magnitud colectiva.

En cuanto a las relacionadas con el "proceso":

a) La Criminalística, que versa sobre el modus operandi más adecuado para el esclarecimiento de los hechos e identificación del autor, y se ocupa de las pruebas, analizando los métodos científicos existentes para demostrar fehacientemente una determinada hipótesis. Son subdisciplinas de la Criminalística, entre otras, la Medicina forense, la Toxicología, la Dactiloscopia, la Pericial Caligráfica, etc.

En cuanto a las relacionadas con la represión y prevención:

- a) La Penología, que examina el cumplimiento y ejecución de las penas.
- b) La Pedagogía correccional, que se preocupa de orientar la ejecución del castigo de modo que puede significar un impacto positivo, de reinserción social, en el penado.
- c) La Profilaxis criminal, que tiene como meta prioritaria la lucha contra el delito, articulando las estrategias oportunas para incidir eficazmente en los factores individuales y sociales criminógenos, anticipándose al crimen.

D.- Criminología y otras disciplinas no criminales.

Entre las ciencias no específicamente criminales relacionadas con la Criminología, destacan: la Psiquiatría, la Psicología y la Sociología.

Psiquiatría y Criminología tienen intereses comunes e intereses diferenciales. La primera se ocupa de lo psíquicamente anormal, sus causas, manifestaciones y tratamiento. Delito y delincuente interesan, también, a la Psiquiatría, aunque de forma marginal, pues los criminales psíquicamente anormales representan sólo una pequeña fracción de los anormales mentales, y la Psiquiatría abarca, además, otros campos ajenos al problema específico de la criminalidad anormal. Sin embargo, es obvio, que el examen del campo

psicopatológico que interesa a la Criminología sigue siendo privativo de la Psiquiatría (por ejemplo, diagnóstico empírico del delincuente en orden a su imputabilidad).

Psicología y Criminología operan, también, como círculos concéntricos y como planos secantes, con puntos de interés comunes y con intereses y valoraciones diferentes. La Psicología estudia la "vida psíquica llamada normal" o, si se prefiere, "la conducta y la experiencia no patológica de cada ser viviente, de los grupos y colectivos, sobre todo del hombre" y se ocupa del crimen sólo marginalmente. La Psicología forense aporta, desde luego, una importante red de conocimientos valiosos sobre el crimen, pero la Criminología analiza éste desde una óptica interdisciplinaria más amplia que trasciende el enfoque psicológico y no se circunscribe a la persona del autor.

La Sociología persigue, como es sabido, un tratamiento científico sistemático de las reglas que rigen la vida social y de los mecanismos de control y efectividad de dichas reglas. El "delito" (esto es, la conducta que se "desvía" de un determinado tipo de "normas": las jurídico penales) interesa, también, a la Sociología (criminal), aunque no agote el estudio de éste su objeto, ni tenga en el mismo un lugar prioritario.

Ciertamente, la Criminología no es sólo Sociología criminal, ni un apéndice de ésta: interesa el análisis del crimen desde otras perspectivas y enfoques, porque la realidad (total) del fenómeno delictivo es pluridimensional. Pero el análisis sociológico cobra progresiva importancia en la Criminología, pudiéndose constatar que ha desplazado desde hace algunos lustros las tradicionales orientaciones biológicas o biopsicológicas.

Psicoanálisis y la Criminología, se centra en el inconsciente humano, ha aportado información sobre la personalidad y el comportamiento del delincuente. Para Freud y sus seguidores el crimen es el resultado de conflictos psíquicos del

individuo. Hay un instinto primario de agresión, las causas criminales son daños precoces en el desarrollo de la personalidad debido al alejamiento de la madre por relaciones familiares deficientes y por perturbaciones emocionales del niño, falta de cariño, crueldad, ausencia de orientación emocional, frialdad afectiva. Todo esto producirá que el “yo” acuda a unas complejas formas de protección.

Dentro de las aportaciones del psicoanálisis una de las más interesantes es aquella que entiende que la sociedad necesita del delincuente, el delincuente no es más que un chivo expiatorio de las frustraciones y agresividad colectiva. Sociedad agresiva, sancionadora, que necesita el castigo, cuya finalidad es retribuida.

Etología y Criminología, es la ciencia que estudia comparando el comportamiento animal y el comportamiento humano. El error en que los etólogos caen es el tratar de extrapolar, todos los conocimientos obtenidos de los animales al hombre. No obstante es interesante cuando explica fenómenos como el miedo o la agresión, elección de pareja, comportamiento sexual de las especies.

1.2.6 LA CLASIFICACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA

CLASIFICACIÓN REAL

Es la totalidad de delitos y faltas que efectivamente se realizan en un tiempo y espacio determinados, independientemente de que hayan sido o no investigados o siquiera conocidos por la autoridad o los particulares.

CLASIFICACIÓN APARENTE

Esta constituida por el conjunto de delitos y faltas fiscales que llegan a conocimiento de la autoridad competente (policías, fiscales, y jueces

fundamentalmente) en virtud de denuncias formuladas, por conocimiento directo de tales funcionarios, por informaciones confidenciales o mediante cualquier otro medio de comunicación o percepción.

CLASIFICACIÓN OCULTA

Resulta de la diferencia que median entre la criminalidad real y la aparente, ya que, entre el número de hechos punibles realmente cometidos y la cantidad de ellos que ha llegado a conocimiento de la autoridad.

Tal fenómeno se presenta por una de de dos causas: porque el hecho no se denuncia o porque la policía o el ministerio público no investiga.

Las razones por las que un hecho delictivo no es denunciado a las autoridades suelen ser las siguientes: no llega a descubrirse; no ha sido percibido por víctima o testigo como delictuoso; hay desconfianza hacia la autoridad judicial; por simpatía hacia el delincuente; porque la comunidad misma se muestra contraria a denunciar; por temor a represalias; porque se considera la condena imponible como más grave que el daño ocasionado por el delito; para evitar ser implicado en la investigación como testigo o eventual copartícipe; porque se considera una pérdida de tiempo; cuando existe la posibilidad de obtener reparación por otra vía.

Las razones que explican la ausencia de investigación policial podrían sintetizarse en estas: no aparece víctima alguna o esta carece de importancia socio-económica; no hay personal disponible para actuar; no existen elementos técnicos adecuados; hay presiones económicas o políticas para que no adelante la investigación; existe interés de cuerpo para desinflar las estadísticas, es decir, se conoce el hecho pero no se investiga ni se incluye en las estadísticas policiales para dar la sensación de que la criminalidad ha disminuido.

CLASIFICACIÓN LEGAL

Es aquella que ha sido realmente investigada por la autoridad competente y en relación con la cual se ha producido una decisión judicial más o menos provisional, tal y como el auto de prisión provisional.

CLASIFICACIÓN JUDICIAL

Con este nombre denominamos aquella parte de la criminalidad legal que culmina en sentencias condenatorias. Desde el punto de vista estrictamente jurídico es la única delincuencia reconocida en un estado de derecho que parte del supuesto de que una persona es inocente mientras no se haya proferido en su contra sentencia condenatoria irrevocable.

CAPÍTULO II

FACTORES CRIMINOLOGICOS

2.1 FACTORES SOMÁTICOS

Son los cambios físicos en el organismo del ser humano, pueden acompañarse de cambios mentales. Así, como enfermedades entre las cuales se encuentran el ictus, el infarto, el cáncer, la enfermedad de Parkinson o los trastornos hormonales que pueden ser causa de trastorno depresivo. En este caso, la depresión puede conllevar a que el enfermo se muestre apático y disconforme frente al cuidado y tratamiento de su enfermedad física.

2.1.1 LO CONGÉNITO

Los factores congénitos, actúan antes de la concepción, en el momento de la concepción, o durante el embarazo. La *heredosífilis* puede producir una amplia gama de anomalías, de la oligofrenia profunda a la inestabilidad mental, de la epilepsia a la deformación del carácter. La *tuberculosis* es otra enfermedad de los padres que repercute hereditariamente en los hijos, ya que produce en los descendientes diversas anomalías nerviosas (emotividad, impulsividad). El *heredoalcoholismo* es totalmente anormal, generalmente es inestable, con fuerte tendencia a la perversión de los instintos, de constitución enfermiza, escasa inteligencia y falta de voluntad.

Estudios realizados se encuentran que el 6.2% de los adolescentes y adultos que muestran niveles significativos de conducta de mala adaptación nacieron bajo condiciones de Síndrome Fetal Alcohólico. Esta conducta evidenciada incluye impulsividad, falta de consideración con los demás, mentir, engañar, robar, y adicción al alcohol o drogas. También mostraron dificultad de vivir independientes a los padres, pobre juicio social y dificultades en conducta sexual, soledad y depresión. No obstante, aunque siempre se ha pensado que el

alcoholismo de la madre es lo que más afecta, también se han comenzado estudios sobre el papel del alcoholismo en el padre. Estudios realizados demuestran que los hijos de hombres alcohólicos tienden a mostrar problemas de conducta y problemas en las destrezas intelectuales. Cícero sugiere que esto está directamente relacionado con el efecto del alcohol sobre los espermatozoides o las gónadas. Además dice que los hijos varones de padres alcohólicos tienden a dar pobres ejecuciones en los "tests" de aprendizaje y destrezas espaciales. También demuestran tener niveles más bajos de testosterona y beta-endorfinas. Las hijas (hembras) muestran niveles hormonales alterados en hormonas relacionadas a tensión reaccionando de forma distinta a situaciones de estrés, a las féminas que no tienen el factor de padres alcohólicos.

Fumar nicotina durante el embarazo tiene algunos de los mismos efectos sobre los niños en edad escolar que consumir alcohol; períodos cortos de atención, hiperactividad, problemas de aprendizaje, problemas de percepción, motricidad y lingüísticos, deficiente adaptación social, ubicación en grados escolares inferiores y disfunción cerebral mínima.

Aquellos cuyas madres fumaron por lo menos un paquete diario después del embarazo tuvieron el doble de posibilidades de ser ansiosos, desobedientes, hiperactivos o de presentar otros problemas de comportamiento que no se registraron entre los hijos de madres no fumadoras. El efecto fue más pronunciado en niños cuyas madres fumaban más de un paquete diario. Es posible que fumar durante el embarazo pueda alterar la estructura o el funcionamiento cerebral de un niño, con los consiguientes efectos a largo plazo sobre el comportamiento.

Las mujeres adictas a los *opiáceos* como la morfina, la heroína y la codeína tienen mayor posibilidad de dar a luz bebés prematuros, quienes también serán adictos a las mismas drogas y sufrirán los efectos de la adicción por lo menos hasta la edad de seis años. Los recién nacidos adictos permanecen intranquilos, vómitos y dificultades respiratorias.

El consumo de *cocaína* en una mujer embarazada se asocia con un riesgo más alto de aborto espontáneo, parto prematuro, bajo peso al nacer, menor circunferencia craneana y problemas neurológicos. Estos bebés no están alerta como otros, ni responden bien a nivel cognoscitivo ni emocional. Más adelante pueden verse afectadas las destrezas de organización y de lenguaje, y el vínculo de seguridad emocional.

El consumo de cocaína parece interferir con el flujo sanguíneo a través de la placenta, y puede actuar sobre los químicos del cerebro del feto hasta llegar a producir cambios en el comportamiento.

El impacto de la cocaína es de largo alcance, representa la interconexión del desarrollo y sus influencias direccionales. Las razones psicológicas de la madre para consumir cocaína la afectan a nivel físico, cognoscitivo y emocional, y afectan también las mismas áreas del bebé.

2.1.2 LA FAMILIA, HERENCIA Y ADOPCIÓN.

En primer lugar hemos de considerar que la familia es una institución natural; nace de manera espontánea donde quiera que haya hombres. No espera para aparecer a que el Estado le asigne un estatuto jurídico. En un principio, en la mayoría de las sociedades la familia existía sin intervención alguna del Estado y se regía tan sólo por las costumbres tradicionales.

Hemos de tener en cuenta que mucho antes de que las sociedades civiles se construyeran, y que el Estado y los gobiernos se identificasen con la vida de la humanidad, los hombres se reunieron en sociedad, en pequeños grupos, constituyendo la familia, como embrión de toda norma social. Esta primera significación, es puesta de manifiesto por la doctrina dominante cuando señala que: "La familia en todos los tiempos ha sido y es la verdadera célula de la sociedad y piedra angular del ordenamiento social; no sólo porque constituye un

grupo natural e irreductible, que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción o integridad de la vida humana, sino porque, además en su seno se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad, tendencias altruistas y virtudes que ha desempeñado un papel importante formativo del hombre, en orden a su ulterior desarrollo ultrafamiliar, en el ámbito social.

Se hace este comentario porque indiscutiblemente la familia tiene unas funciones indispensables para el desarrollo armónico de las personas humanas que se pueden manifestar desde múltiples puntos de vista. Incluso en el campo de la mujer, no puede dejar de reconocerse que, desde el punto de vista biológico, lo mismo que desde el punto de vista psicológico, la familia es indispensable para el desarrollo del ser humano. Las investigaciones efectuadas en materia de delincuencia demuestran ampliamente como el sentimiento de inseguridad, consecuencia de la falta o insuficiencia en la vigilancia afectiva de la primera infancia, es un potente factor determinante en el individuo. Las estadísticas y también las investigaciones sociológicas han puesto de relieve la influencia del ambiente familiar en la delincuencia juvenil como el factor primordial de ésta tiene su base en la inestabilidad familiar y de ahí es donde proviene este tipo de fallas (infracción) que es el tema que nos ocupa.

La familia como un grupo sociológico y en consonancia con la gran importancia funcional que tiene para el Estado y la sociedad, ha sufrido en el transcurso de los últimos siglos un cambio estructural de gran importancia.

El hombre, en contra posición al animal, cuando se encuentra en presencia de un fin, abstrae de las cosas que conoce, el carácter común de medios para conseguirla y aún, entre los medios mismos atrae y elige aquellos más eficaces para alcanzar el fin propuesto.

El fin que persigue la humanidad para ser tal, debe ser alcanzable mediante el concurso de la comunidad, y se necesita además, que exista para alcanzar el

mencionado fin, una voluntad común que quiera los medios que mejor conduzcan a él.

La naturaleza misma de la personalidad humana, las propiedades intrínsecas del ser racional, como animal social que es, al decir de Aristoteles, exigen e imponen al hombre como ley ineludible y natural, el hecho de vivir en sociedad.

Así pues, considerando a la familia como la sociedad más antigua, y la única natural, se infiere la existencia de derechos y obligaciones mutuos, que no le fueron otorgados por poder extraño alguno, sino que se deben a la misma naturaleza. Es evidente que la familia no podrá por sí sola satisfacer las necesidades de la persona humana; la sociedad capaz de satisfacer esas necesidades es la sociedad civil, ya que es la única que puede disponer de los elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente su cometido. Es este un elemento tan indispensable para la existencia del Derecho Social, como lo es de las otras ciencias sociales, y que tiene además dos consecuencias trascendentales: la primera consiste en que la sociedad distingue al hombre del animal, y la segunda en que la sociabilidad es indispensable para alcanzar los fines de la vida humana.

La idea de que la herencia tenga influencia en la criminalidad, ha sido combatida por varios autores, principalmente del área sociológica.

Diversos estudios han demostrado la indiscutible relación de factores hereditarios en ciertos sujetos antisociales. Lo anterior no implica que todo crimen tenga origen hereditario, ni que este tipo de factores sean por si solos, capaces de producir la desviación criminal.

Las conclusiones de estos estudios fueron discutidas, básicamente con el argumento de que parecía lógico que un niño que fuera creado en una familia criminal, aprendiera modelos antisociales de conducta, modelos que a su vez enseñaría a sus propios hijos.

2.2 HOGAR Y FAMILIA

La decisiva influencia de la familia, es tan señalada en la delincuencia de menores que, para algunos autores, es la única de tomarse en cuenta. Sin desconocer la efectiva importancia que la familia tiene, ya que se cree en la multiplicidad de factores, aceptando que uno de los más frecuentes es la familia desorganizada o deformante.

En el caso de los hogares cuyo ambiente es moral o socialmente inadecuado, la propia familia necesita ser rehabilitada, lo cual es una tarea delicada y difícil, ya que en la mayoría de los casos supone mejorar tanto las condiciones económicas como las sociales que han conducido o, por lo menos, contribuido a descalificar a la familia y a la reducción de esta.

Hogar, “es un concepto restrictivo, y lo entendemos como personas que viven bajo el mismo techo, en este sentido, en un hogar pueden vivir personas que pertenezcan a diversas familias y una familia puede estar dispersa en diferentes hogares”.

El concepto familia, es pues, mucho más extenso, y de peculiar importancia en nuestro medio, pues aún se conservan fuertes lazos familiares. La familia puede tomarse en sentido extenso (todos los parientes) o en sentido limitado (padre-madre-hijos), esta es la llamada familia nuclear.

La familia nuclear tiene un fuerte peso en el desarrollo infantil, ya que de la calidad de la relación padres-hijos, depende la primera cosmovisión del infante; esta puede ser agradable, gratificante, interesante, o, por el contrario hostil, extraña, aterradorante, aburrida.

La familia es muy importante en el análisis de la delincuencia porque es un agente de socialización y porque puede estar facilitando la formación y mantenimiento de comportamientos delictivos.

La familia opera en dos dimensiones:

- 1.- Una, normativa, en la que trata de inculcar las reglas, valores y convenciones sociales.
- 2.- Otra, de relación, que facilita el aprendizaje de esas normas y el compromiso con la sociedad.

La familia como predictor de la delincuencia: abuso de alcohol, conducta delictiva, familia numerosa, bajo estatus socioeconómico, ausencia del padre del hogar, prácticas de crianza basadas en el castigo y la inconsistencia, pobre supervisión paterna, falta de comunicación y actitudes de rechazo. Todo esto favorece la aparición de aspectos socialmente desviados en los últimos años de la adolescencia y el inicio de la adultez.

El delincuente común tiende a haber nacido en una familia problemática, numerosa, con conflictos conyugales, bajos ingresos y antecedentes delictivos, con prácticas de crianza severas, disciplina rígida y relaciones padres-hijos poco sólidas y afectivas.

Los padres de jóvenes delincuentes se caracterizan por una tendencia a ser duros e inconsistentes en sus actitudes disciplinarias, a recompensar la conducta

desviada por medio de la atención y a ignorar la conducta pro social. Estos padres muestran menor aceptación de sus hijos, menos cariño y menor apego.

Las relaciones entre los padres de niños delincuentes se caracterizan por la infelicidad, los conflictos y las agresiones.

La delincuencia ocurre cuando el proceso normal de aprendizaje social basado en las recompensas y castigos de los padres, se ve alterado por una disciplina errática, una pobre supervisión, hostilidad entre los padres, y modelos paternos antisociales.

2.2.1 ACTITUDES DE LOS PADRES

Veamos algunas actitudes que con mayor frecuencia se encuentran en nuestro medio, y que producen personalidades que pueden ser susceptibles de comisión de actos antisociales.

La creencia de algunos padres de ser superiores a los hijos, de que siempre tiene razón, que imponen su criterio irracional, por el solo hecho de ser mayores de edad y fuerza; el autoritario que se impone “porque sí”; los tiranos que desahogan todas sus frustraciones agrediendo al hijo; los que educa con golpes porque así fueron educados. No debemos olvidar que: “ante los padres autoritarios los niños no se rebelan, sino hasta después, en la adolescencia o en la juventud”¹

En contraste con estos padres están los del extremo contrario, los que siempre dan la razón al hijo por ser pequeño, los padres blandos, incapaces de corregir; los que dan a sus hijos en exceso, pues a ellos les fue negado todo.

¹ QUIROZ CUARON, Alfonso, “El Menor Antisocial y la Cultura de la Violencia”, Revista Mesis, Marzo, 1974, pág. 226.

Aunque las actitudes anteriores puedan encontrarse en ambos padres, o indiferentemente en uno o en otro, lo más común es que en México el padre ocupe el primero, el aspecto frustrante, duro; y la madre, en contrapeso, ocupará el papel gratificante, dulce y noble.

Junto a este aspecto encontramos otro grupo, el de los que podríamos llamar padres fraudulentos. Son aquellos que sienten a los hijos como una molestia, generalmente por que los han tenido sin desearlos o porque su falta de educación o su egoísmo no les permite actuar en otra forma. Son aquellos que abandonan a sus hijos para dedicarse a sus “compromisos sociales”, es decir a la diversión, al juego, a las fiestas, encargando a la servidumbre, a la “nana” de la educación. Aquellos que mandan a sus hijos de internos, o a educarse al extranjero, con la racionalización de la disciplina o de la superioridad de métodos pedagógicos, pero con el único objeto de eludir su responsabilidad. Son también aquellos que responden al niño cualquier cosa, que juegan con el pensando en otros asuntos, que ocultan en regalos y juguetes la falta de afecto, que creen que con dinero tienen solucionado todo.

Desde luego que se encuentran también los otros padres, los normales, los que saben dosificar la bondad y la disciplina, los que comprenden el amor como algo amplio, que implica perdonar, pero obliga también a corregir. Que tratan al menor (niño o adolescente), como un ser humano, al que hay que respetar y al que debe darse razón cuando la tiene, y al que se reconocen derechos a la par de sus deberes.

Los menores educados en esta última forma difícilmente tienen problemas con la justicia, a menos de encontrarse otras cosas preponderantes. La mayoría de los menores que ha presentado conductas antisociales, son menores que provienen de hogares en disolución, desorganizados o que de hecho no existen. Los principales tipos de familia los veremos a continuación.

La familia mexicana por tradición es patriarcal, y no solo por tradición, sino por factores sociales, psicológicos y económicos. Uno de los factores de cohesión de esta familia es la industria familiar y la continuación de un oficio de padres a hijos.

Pero esta familia patriarcal se va debilitando, en primer lugar por la desaparición de la industria familiar, que va desapareciendo ante la imposibilidad de competencia con las grandes industrias. Cada vez más niños van a la escuela, y salen del ambiente familiar en el que antes se educaban y aprendían un oficio, el del padre. El hijo tomaba parte activa en la economía familiar, formación, ambiente, etcétera; además, en las instituciones de “reeducación”, será el jefe y maestro de los demás.

Al hablar de delincuente nos referimos tan solo al padre que es vago consuetudinario, vicioso habitual, o ladrón, ratero o carterista. Hablamos también del gran industrial que evade impuestos, del fabricante que adultera sus productos, del político que usa su fuero para provecho personal, del líder que explota a los obreros, de todos los profesionista que no saben de ética profesional.

Todos estos padres delincuentes pervierten al menor en forma socialmente más dañina, pues es la delincuencia “honorable”, hipócrita que contra los más altos valores de la dignidad humana y que no tiene la atenuante de la miseria o la ignorancia, de la tara hereditaria o de la escasa inteligencia.

2.2.2 LA FALTA DE LOS PADRES

Ahora estudiaremos los resultados de la falta de algunos de los padres. La falta de la madre podría parecer muy grave en cuanto que, como hemos visto, el papel de la madre en México es primordial. Sin embargo, es menos grave de los que a primera vista parece, pues siempre hay alguien que se ocupa del pequeño

(los abuelos, los tíos, los hermanos mayores, etc.). Son excepcionales los casos en que se manda al niño a una casa de cuna o un asilo.

Cuando se trata de un adolescente el caso se resuelve: en el hombre, pues ya no depende tanto de la madre; en la mujer, pues se ve obligada a ocupar el lugar de la madre en la organización y cuidado del hogar.

La falta del padre es bastante más grave, en cuanto implica en la necesidad de trabajar de la mujer, con el material abandono del hogar.

Cuando hay un adolescente es él quien se hace cargo de la familia, tendrá una carga que difícilmente podrá resolver. Los menores no tendrán el patrón de identificación masculina, ni la disciplina y orden que un padre puede imponer. Agregamos que la falta de la madre se debe (con raras excepciones), a la muerte de esta, mientras que la falta del padre puede deberse a abandono, lo que es doblemente traumatizante y perjudicial por el mal ejemplo.

Coincidimos en que la desintegración familiar se manifiesta hoy en día en caracteres alarmantes que se mueven a honda preocupación. Los delitos de abandono de personas siguen aumentando y es necesario darles una nueva orientación en cuanto a prevención y tratamiento.

2.2.3 LAS FAMILIAS DEFORMANTES

Las causas de las crisis son numerosas y no todas tienen su origen en tiempos recientes, algunas, desde hace siglos, seguidamente se puede ver como repercuten en el aumento de la criminalidad.

Entre las razones de la crisis están los siguientes:

- a. La familia es menos unida que antes, frecuentemente por divergencias de intereses entre los esposos, por la tendencia a hacerlas desempeñar, en aras de una igualdad conyugal mal entendida. Idéntico papel en el hogar.
- b. La vigilancia educativa de los padres sobre la familia se ha relajado, sus miembros pasan cada vez menos tiempo juntos sobre todo porque las actividades de cada uno se desarrollan dentro de horarios que divergen de los ajenos.
- c. El divorcio, que si bien fue instituido con el pretexto de que serviría de remedio sólo a situaciones extremas, se ha extendido hasta convertirse en un problema social.
- d. Los niños pasan mucho tiempo fuera del hogar, no sólo en la escuela, sino en las calles, los clubes y los de centro de recreo, sin la necesaria vigilancia.
- e. Los hijos se emancipan prematuramente, lo que sucede principalmente cuando, como resultado de urgencias económicas, el niño o joven se inicia tempranamente en el trabajo.
- f. Malas condiciones materiales del hogar, sobre todo miseria, suciedad y estreches que provocan promiscuidad e impulsan hacia la calle a los niños.
- g. Impreparación de los padres para cumplir la tarea educativa.
- h. Las generaciones de huérfanos de uno o ambos padres.
- i. A veces no se trata sólo de que los padres sean incapaces de educar debidamente, sino que ellos son inmorales y su inmoralidad se trasmite a los hijos.

Para cumplir su función socializadora, el hogar debe contar de padre y madre, el primero, al menos idealmente, como factor disciplinario y como sostén económico; lo segundo como elemento conservador, esencialmente hogareño, al que los hijos pueden acogerse en busca de cariño y de comprensión. Si alguno de los padres falta, la capacidad educativa del hogar queda determinada. Puede darse tres situaciones distintas según la razón que llevó al rompimiento.

- a. Muerte de uno o de ambos padres: Esta situación se traduce en falta de cariño y de disciplinas familiares, desequilibrio emocional y aun biológico, crisis económica, etc.
- b. Abandono o deserción: El hecho puede ser voluntario, como cuando resulta de la falta de comprensión entre los padres y la vida familiar se torna intolerable, pero también puede deberse a causas ajenas a la vida intrahogareña.
- c. El divorcio: Esta separación legal en vida de los cónyuges ha sido justamente caso de provocar gran cantidad de delitos, corrientemente los hijos tiene conciencia de lo poco que significa para los padres, pues lo común que sean los intereses de éstos y no los de aquellos los que determinen la separación

Se ha intentado también determinar la importancia que el estado civil pueda tener en la delincuencia. Sea que en la criminalidad general el porcentaje menor corresponde a los casados, siguen los viudos, luego los solteros para darse la criminalidad más alta en los divorciados.

Sin embargo, no hay que descuidar el hecho de que el estado civil se combina sin otras condiciones sobre todo de edad, para dar por resultado cierto de conducta.

2.3.1 LA ADAPTACIÓN

La Enciclopedia Larousse define el término adaptación como "acción y efecto de adaptarse"; y adaptarse como "acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc.". Para Ortega y Gasset "vivir es adaptarse, adaptarse es dejar que el contorno material penetre en nosotros". En su perspectiva sociológica, el autor la define como "modificación o ajuste que los grupos interrelacionados hacen en su organización, a fin de acomodarse a situaciones nacidas de aquella convivencia", y en su perspectiva individual como "modificación de la conducta de

un individuo para lograr una convivencia armoniosa con otros individuos o grupos, o para ajustarse a una norma de conducta que considera ideal.

La adaptación es un concepto relativo por ser un proceso inacabable y vinculado al concepto de normalidad social, dependiente de las normas morales del medio en la cual se desenvuelve el individuo. La adaptación es un proceso que abarca diversas áreas de la persona, como por ejemplo, la personalidad, sus relaciones familiares, sociales, escolares o ambientales.

En general, el término adaptación puede referirse tanto a un proceso como a un efecto: "adaptación es la acción y efecto de adaptarse"; y puede desarrollarse en dos dimensiones, esto es, personal y socialmente. Así, la adaptación humana consiste en un doble proceso: a) ajuste de la conducta individual a sus propios deseos, gustos, preferencias y necesidades, b) ajuste de tal conducta a las circunstancias del entorno en que vive, es decir a las normas, deseos, gustos, preferencias y necesidades de las personas con quienes se relaciona ocasional o habitualmente.

Fritz Redl especifica aún más los significados de este concepto afirmando que ajuste y adaptación, términos considerados sinónimos en la psicología, se utilizan con alguna de las tres concepciones siguientes:

- 1.- Aceptación por parte del individuo de las realidades y limitaciones físicas, económicas, vitales, etc., sin sentirse desgraciado o anulado por sus repercusiones.
- 2.- Deseo por el individuo de "encajar" en las aspiraciones, gustos y funciones del grupo con el que convive o trabaja y aceptación de los ideales y normas de conducta impuestos por el grupo más importante, con disposición a someter las propias inclinaciones y comodidades a las del grupo.
- 3.- Obtención del equilibrio interno entre los diversos deseos, necesidades y aspiraciones del mismo individuo.

La adaptación social es aquel nivel, más o menos óptimo, de acomodación comportamiento mental al modo de vida existente y mayoritariamente aceptado por el grupo al que se pertenece, así como la disposición del individuo para participar activamente de dicho grupo.

2.3.2 LA INADAPTACIÓN

Los fenómenos de inadaptación social se deben interpretar en el medio en el que se relaciona el sujeto, además de cómo son las relaciones que se establecen con ese medio. La inadaptación debe ser entendida como un proceso, algo que se construye en la historia individual o grupal.

La adaptación es entendida como un fenómeno por el cual un individuo se relaciona con el medio y para el ser humano es esencialmente la adaptación a un medio humano.

Por tanto, se parte de un modelo interactivo para comprender los fenómenos de adaptación y de inadaptación. Este modelo interactivo, parte de una concepción del sujeto como ser activo e intencional como un polo de la interacción pues construye significados en un contexto interactivo, tiene intenciones, interpreta las situaciones y les asigna un significado activo.

Los aspectos cognitivo-afectivos tienen una importancia fundamental en la consideración del sujeto puesto que en realidad el predominio de éstos depende de la historia, la cultura, los soportes que ha tenido en su entorno, etc.

Por tanto será más fácil para una persona que tiene un nivel cultural alto efectúe análisis objetivos considerando las consecuencias de sus actos, puesto

que a lo largo de su historia se han trabajado los procesos de desciframiento, elaboración e interpretación cognitivos.

Pero mientras que el aprendizaje del mundo que nos rodea implica el desarrollo de destrezas cognoscitivas, el aprendizaje de cómo debemos comportarnos en ese mundo es una experiencia afectiva.

La persona es calificada como sujeto de proyectos, que son entendidos como construcciones en las que la persona se inserta en su entorno, pero esta manera de entender al sujeto atrae varias consecuencias:

- a) El sujeto debe estar siempre presente en todo proyecto de intervención.
- b) La persona no es un objeto y no debe ser tratado como tal. El principio básico de toda intervención es que el sujeto pueda llegar a desarrollar proyectos. Pero la reducción de la persona a objetos se puede llegar a dar en dos casos:
 - 1.- Cuando en ciertas circunstancias el ser humano es humillado, degradado, deshumanizado, etc.
 - 2.- Cuando después de un proceso el sujeto elige el no elegir, olvidando su capacidad subjetiva y se comporta como si fuera un objeto.

En la mayoría de los casos de inadaptación se produce una carencia de elementos materiales y/o inmateriales.

Cuando a las características desfavorecedoras se añade un ambiente compuesto por una cantidad de elementos carenciales, el sujeto o el grupo ven

cercenadas sus posibilidades. Este ambiente está compuesto por todas y cada una de las situaciones vitales por las que pasa el individuo a lo largo de su proceso vital. De este modo podemos llegar a establecer una conexión entre: carencia, medio hostil, marginación, inadaptación.

GUERAU diferenciaba entre carencia e inadaptación, se puede carecer de salud y no estar inadaptado. También diferenciaba entre medio hostil e inadaptación, dado que no siempre el medio hostil genera inadaptación.

A todos los conceptos anteriormente señalados se añade el concepto de necesidad, que se centra en la carencia o déficit, en perturbaciones, explotaciones. Si todas estas necesidades no son atendidas se puede prever una evolución posterior negativa.

Para poder comprender los fenómenos de adaptación e inadaptación se ha de analizar la interacción del ambiente con el sujeto, constituyendo una unidad dinámica.

VALVERDE afirma que, “las variables se relacionan con las características individuales de cada sujeto de una forma peculiar e irrepetible.”

Pero además de las características de ese entorno, lo importante son las relaciones con ese entorno. Desde la Perspectiva de la Interacción, se afirma que toda inadaptación ha de ser diagnosticada y la acción educativa ha de ejercer su influencia sobre ambos elementos:

1.- Sobre el individuo, ejerciendo sobre él una acción preventiva y en otros casos rehabilitadora.

2.- Sobre el entorno social, el cual ha creado la situación de desadaptación.

2.3.3 LA AGRESIVIDAD

La agresividad es cualquier forma de conducta que pretende causar daño físico o psicológico a alguien u algo, ya sea animado o inanimado.

Las conductas agresivas son conductas intencionadas, que pueden causar daño ya sea físico o psíquico. Conductas como pegar a otros, burlarse de ellos, ofenderlos tener rabietas o utilizar palabras inadecuadas para llamar a los demás.

La conducta agresiva es un comportamiento dependiente de factores situacionales y organismicos. Se acepta factores hereditarios, pero se da primordial importancia a factores ambientales.

Tratar la conducta agresiva no implica simplemente su reducción o eliminación, sino que también es necesario fortalecer comportamientos alternativos a la agresión. Por lo tanto hablar de cómo tratar la agresión, resulta imprescindible hablar también de cómo incrementar comportamientos alternativos.

Para prevenir el comportamiento agresivo la mejor estrategia consiste en disponer el ambiente de modo que el niño no aprenda a comportarse agresivamente, y por el contrario, si lo disponemos de modo que le resulte asequible el aprendizaje de conductas alternativas a la agresión.

Pueden reconocerse las siguientes categorías de agresividad, según Tocavén:²

1.- Hostilidad relativamente contenida, donde la agresión no alcanza extremos peligrosos, y se constriñe cuando hay control adulto-autoritario.

² TOCAVÉN, Roberto, "La inadaptación Infanto-Juvenil" Revista Mesis, Año 4, No. 5, México, 1974, p.85

2.- Agresividad catastrófica, con estallido de hostilidad directa, destructiva y de curso inexorable, hasta que con la descarga se recupera el control.

3.- Agresividad paranoide, originada en relaciones interpersonales precarias que se desencadena por frustraciones triviales.

4.- Agresividad cruel, dirigida directamente en algunos casos contra animales, (como sustitutos simbólicos de las personas).

5.- Agresividad familiar, únicamente expuesta en el interior del grupo doméstico y contra sus integrantes.

6.- Agregamos a Tocavén.- Autoagresión, como son los casos de la utilización de drogas, y la más grave como el suicidio.

CAPÍTULO III
CRIMINALIDAD DE MENORES Y EL PROCEDIMIENTO APLICABLE
EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1. LA CRIMINALIDAD Y EL MENOR DELINCUENTE

El problema de la minoría de edad puede decirse que nace y se desarrolla en un campo complejo, donde desde todos los aspectos humanos pueden ser analizados, siendo necesario aplicar procedimientos integrales de ayuda a los niños y jóvenes para que lleguen a ser adultos íntegros. Aspectos tales como sociales, familiares, médicos y psicológicos.

El problema de la “delincuencia de menores” fenómeno mundial cuyo cuadro se distingue hoy, por el gran número de delincuentes y por el incremento de reincidentes.

Surge una pregunta ¿que es un delincuente menor de edad? Pregunta que preocupa a muchos, que no siempre tiene respuesta satisfactoria. La realidad suele ser cruel y airada. No pocas veces, situaciones en las que el menor es protagonista sensibiliza al más severo, pero en otros casos se considera como una reacción negativa del menor, como una manifestación de la conducta que tiene como único objetivo, molestar, amenazar, perjudicar a los integrantes honestos de la sociedad, pero ante los hechos pocas veces, existe la reflexión que permita ver la necesidad de comprobar ¿donde vive? ¿Cuál es su delito? ¿Cuál es su castigo? ¿Cuál será su futuro?

Las contestaciones serán evasivas, pero no debemos desconocer que en todo el mundo existe una necesidad urgente de averiguar la verdad en cuanto a éstos seres humanos, jóvenes aún marcados por una sociedad implacable.

La delincuencia es una forma de mala adaptación social y puede explicarse principalmente por el carácter del menor y por las condiciones ambientales que lo llevan a ponerse en conflicto con la moral y la ley, aunque estas explicaciones son de mayor o menor valor según las circunstancias y los individuos.

Puede decirse que la delincuencia de adolescentes no es un fenómeno nuevo en el mundo. Hay pruebas que datan del año 306 antes de Jesucristo, ya que en la ley de las XII tablas existían disposiciones especiales aplicables a los menores que habían cometido robos. Los romanos reconocieron que la responsabilidad por esos delitos era atenuada.

También puede señalarse que la delincuencia de adolescentes no es propia de nuestra generación y que no es patrimonio exclusivo de un país o de una cultura. Pero indudablemente, estas explicaciones no nos ayudan a enfrentarnos con los problemas ni a medirlos o tratar de solucionarlos.

Asimismo, la conducta considerada como delictiva comprende una variedad tan grande de actos, elementales algunos, hasta los más graves, que es prácticamente imposible generalizar sobre todas las clases de infracciones (conductas tipificadas como delito). Solo cabe señalar que son actos cometidos por menores. Las infracciones (conductas tipificadas como delitos) van desde el hurto, el vandalismo, los daños, las pequeñas extorsiones, los juegos prohibidos, la conducta inmoral, el uso de drogas entre otras.

Si hacemos una ligera enumeración de las causas de la delincuencia juvenil, debemos destacar en primer lugar la influencia de la familia, la crisis de la autoridad paterna que lleva a la falta de respeto a la autoridad legal, las distinciones en el ejercicio de la patria potestad, o sea el desacuerdo entre la autoridad del padre y de la madre que el menor explota aprovechando de uno de ellos, la influencia de ciertas teorías, la falta de voluntad con la consiguiente

nulidad de la disciplina, logra un relajamiento de las exigencias que hacen a la convivencia social.

La delincuencia juvenil tiene sus propias características en cada región geográfica en los diferentes países y aún dentro del mismo. No obstante sus interpretaciones y la información que se tiene de ellas, dejan siempre ideas claras de que “cada delincuente es un caso único” aún cuando sus actos exteriores sean iguales.

Para comprender el problema debemos darnos cuenta de que los delincuentes hacen cosas idénticas, por móviles muy distintos y con intenciones muy diferentes. Por lo que no podemos englobar las transgresiones de los adolescentes bajo la etiqueta de la delincuencia juvenil.

No siempre es fácil pronunciarse sobre la cuestión de quien es un delincuente socializado, quien, un joven perturbado emocionalmente y quien ha cometido un nuevo delito motivado por una necesidad obvia y patente. Carece de sentido hablar con fines de diagnóstico de “el delincuente”. El diagnóstico de que alguien es un menor delincuente no es lo mismo que el diagnóstico clínico, que indica que un menor es epiléptico.

Lo delictivo corresponde a la satisfacción de una profunda necesidad personal, en el nivel consciente o en el inconsciente, debe considerarse que este acto es, usualmente una violación de lo que consideramos conducta conforme a la ley y representa un síntoma. No cabe por lo tanto, diagnosticar la delincuencia de menores como un desajuste psicológico. El problema lo debemos ver en su amplitud, para descubrir, lo que de otro modo podría pasar inadvertido.

No olvidemos que la sociedad es el primer mundo con el que se encuentra el niño y a medida que crece conoce mejor su ámbito y los límites que esa sociedad le ha impuesto.

Que puede pasar por ejemplo, si por su origen humilde y sin recursos, no puede alcanzar ciertas metas. Cabe preguntarnos ¿podrá abrigar resentimientos y convertirse en un ser agresivo? porque es un ser frustrado. Desde el punto de vista del Sociólogo “agresividad por frustración”, puede significar que ha estado privado de los medios legítimos para lograr los objetivos deseados. Estas frustraciones provocadas por la sociedad, pueden ser perturbadoras como las emociones originadas por la falta de seguridad interior.

Los dos tipos de frustraciones, que tan a menudo conducen a una explosión, pueden reflejarse en una conducta rebelde y destructiva.

No podemos decir que la delincuencia es solo un tipo de conducta, sino que comprende muchas clases de comportamiento y no tiene una causa única que es un conjunto de factores entrelazados en la vida del niño o del joven, que pueden en algún momento traducirse en conducta delictiva, pero también, por otro lado, podemos comprobar que diferentes clases de conducta delictiva proviene frecuentemente de las mismas causas.

Es difícil comprender los actos del menor delincuente que no tiene nada de infantil, y en ocasiones son análogos a los realizados por el adulto, provocando la indignación, aunque a veces la sensibilidad puede ayudar al menor acusado, lo que realmente necesita sobre todo, es lograr lo que muchos adultos no alcanzaron nunca “saber el significado y alcance de las cosas y poder contar con ayuda cuando se necesita”.

Si los adultos no podemos comprender esto, es posible que siempre tengamos menores infractores. Para ayudarlos tenemos que comprender mejor nuestras propias vidas y nuestros propios problemas. Recordaremos que no es importante señalar el defecto de un adolescente, ni las infracciones que haya cometido, es más importante no abandonarlo cuando se encuentra en peligro y cuando más necesita de alguien que lo ayude.

Por esta razón debemos conocer y entender al menor, determinar su minoría y establecer normas jurídicas más congruentes con la realidad para que el menor sea readaptado a nuestra sociedad eficientemente.

3.1.1 CIFRAS GENERALES

Al analizar las cifras por tasas en función del tamaño de la población se observa que en 2008 se presentaron 14,4 denuncias por cada mil habitantes, mientras que el año pasado la cifra se ubicó en 13,8, revela la investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se basa en datos de distintos estudios realizados en la materia.

Se puede observar, sin embargo, que las denuncias por robo han tenido una ligera reducción: 15 por cada mil habitantes en 2008, 13 en 2005, y 13,6 entre 2006 y 2007.

Empero, los delitos contra la integridad física, aquellos que incluyen violencia física, "no han registrado ninguna variación importante", advierte el estudio.

Mientras que en 2009 ocurrieron un promedio de 4,8 delitos de este tipo por cada mil habitantes del país, durante 2007 y 2008 la cifra se ha ubicado en alrededor de 4.7.

"Esto último significa que en México persisten los mismos niveles de delincuencia con violencia desde hace casi diez años", concluye la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Comparativamente con otras regiones del mundo el estudio recuerda que la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó las cifras correspondientes a 192 países, agrupados en doce bloques regionales.

De esos datos, se puede observar que las zonas con las mayores tasas de homicidios por cada cien mil habitantes son algunos países de África Central (19.8), Centroamérica (18.3), y México (15).

La Procuraduría General de la República subraya que si bien las tasas de delitos denunciados relacionados con narcotráfico y armas de fuego se mantuvieron estables entre 1998 y 2006, no obstante en los últimos tres años se han incrementado constantemente. De esta manera, en 2007 se observó un crecimiento del diez por ciento respecto del año anterior, pero en los últimos dos años dicho aumento ha sido del 22 y 25 por ciento.

En 2008, aumentaron los robos, los homicidios, las violaciones, la pornografía infantil y las mafias de 'narcos' e inmigración ilegal. La Fiscalía General destaca el fuerte aumento del terrorismo callejero en 2009 y la reducción de los atentados.

Lejos de esta interpretación, la Fiscalía señala que las cifras confirman la «tendencia alcista iniciada en 2005», si bien en 2007 hubo una «ralentización» en el crecimiento de la inseguridad frente a los años anteriores, pues en 2005 fue del 3.54% y en 2006, del 4.12%.

También subió la mayoría de los actos contra la libertad de las personas. Hubo 1.015 secuestros, 98 más que en 2006, pero las cifras más inquietantes son las de abusos sexuales. Las violaciones crecieron un 36.2%: pasaron de 400 casos investigados a 545. Destaca también el «progresivo aumento» de la corrupción de menores. En 2007, se incoaron 506 expedientes, de los que 341 tuvieron como objeto la lucha contra la pornografía infantil. En sólo dos años, las

investigaciones sobre la utilización de niños para pornografía crecieron un 150%. La pornografía infantil supuso el 12 % de los delitos investigados en Internet.

3.1.2 CAUSAS DE INGRESO

El estudio de las diversas causas de ingreso es una fuente valiosa para comprender cómo evoluciona la criminalidad de menores y la reacción social frente a la misma.

Ruiz de Chávez presenta el siguiente cuadro para el periodo 1927-1956:

DELITOS	PORCENTAJE %
Delitos contra la propiedad	51.14
Delitos contra la seguridad	19.09
Delitos contra las personas	17.35
Delitos sexuales	4.57
Otros delitos	7.85

Para 1957-1974, la misma autora elabora las siguientes cifras:

Contra el patrimonio	39.15
Contra la seguridad	1.62
Contra la vida y la integridad	10.73
Sexuales	4.74
Otras conductas antisociales	43.76

Las variaciones que podemos encontrar entre los estudios mencionados, y que nos indican cómo ha evolucionado la criminalidad de menores en los dos períodos son:

- 1.- Mayor diversificación de conductas
- 2.- Los delitos patrimoniales proporcionalmente han disminuido.
- 3.- Los delitos contra la integridad física de las personas han disminuido
- 4.- Los delitos sexuales conservan la misma proporción
- 5.- Los delitos contra la salud aumentan notablemente.
- 6.- Las mujeres roban y destruyen proporcionalmente menos que los hombres.

Estadística de Adolescentes – México.

Ingresos al Consejo de Menores por edad según sexo 2004 - 2008

Edad	2004		2005		2006		2007		2008	
	Hombre	Mujer								
15	213	33	304	56	347	71	353	64	332	50
15	228	24	352	53	388	71	351	54	383	42
16	390	36	585	77	667	74	566	77	584	56
17	638	59	995	90	1,014	87	858	108	916	73
18 ó	67	7	139	18	80	9	78	7	108	12
sexo	1,536	159	2,375	294	2,496	312	2,206	310	2,323	233
Total	1,695		2,669		2,808		2,516		2,556	

a: Comprende los ingresos que después de comprobar su edad, se remiten a los reclusorios, pero que se consideran ingresos por los días de estancia en el consejo.

fuentes: SG, Consejo de Menores.

Ingresos al Consejo de Menores* por causa de ingreso según sexo 2008

Total	Allanami ento de morada	Daños en propie dad ajena	Homici dio	Intoxic ación	Lesion es	Rapto	Robo	Tentati va de robo	Tentati va de violaci ón	Violaci ón	Otras causas	
Hombre	2,323	11	65	66	15	108	5	1,786	104	6	90	67
Mujeres	233	5	3	6		42	3	164		1	1	8
Total	2,556	11	70	69	21	150	8	1,950	105	6	91	75

fuentes: SG. Consejo de Menores

* presuntos menores <= 18 años edad

3.1.3 LA DELINCUENCIA EN LA ACTUALIDAD Y EL DERECHO DE LOS MENORES

La violencia no puede ser definida como un acto en sí, como puede suponerse, en el caso de un padre que da en reprimenda una bofetada a su hijo, desde luego que no tiene el mismo significado, que en el caso contrario el hijo diera al padre. Por lo que la violencia puede encontrar una causa en la esencia de sí misma, es decir fuera de todo razonamiento. En la violencia infantil y juvenil se descubre a menudo una falta de identidad en el niño por falta de identidad familiar, lo que puede originar un problema de desajuste de la personalidad que probablemente traiga consigo un problema de delincuencia y en el joven por falta de una identidad socio- familiar

La violencia se encuentra presente en la vida diaria impregnada a cada uno de nosotros y se mantiene como una realidad presente, bajo distintos aspectos que inquietan a la población. Por ello la importancia de la delincuencia.

La violencia es un hecho de la civilización actual de la que se puede poner en evidencia dos formas típicas. La violencia visible, la que da de que hablar y cuyas manifestaciones más espectaculares ocupan las primeras planas de los diarios y de todos los medios de comunicación. Además la violencia intrafamiliar, de la que no se sabe, porque vive oculta en el seno familiar. Hay también una violencia más sutil en el medio social que hace más referencia a la constricción moral, a la cual haremos referencia.

Esta forma de violencia caracteriza los modos de vida de las sociedades contemporáneas donde el clima dominante es el anonimato, el de la estandarización constante de las relaciones entre las personas en el plano familiar, a veces hay que afrontar el problema para llegar al diálogo, pero muchas veces se evita por miedo a ser violento, de este modo resulta que no solamente el miedo es lo que engendra la violencia, sino también el temor a ser violento.

Sabemos además, que hoy no podemos hablar solo del desarrollo intelectual, sino que debemos hacerlo también del emocional, como consecuencia del aprendizaje.

Tampoco se puede afirmar que las emociones se aprenden durante el corto período de vida en la que el niño está sometido a una determinada educación.

Hoy más que nunca aplicamos el principio de que aprendemos a lo largo de nuestra vida consciente. Vale decir que en el momento en que menos lo esperamos el niño nos observa, interpreta nuestro comportamiento y aprende a partir de lo que ve.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948, afirma que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. En seguida, enumera derechos en las diferentes esferas, tales como el derecho a la vida y la libertad, a condiciones básicas de bienestar, a la salud y la educación y a no ser explotado por otros.

Los niños, niñas y adolescentes tienen todos los derechos de los seres humanos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Tienen además algunos derechos adicionales porque son seres todavía en proceso de desarrollo, que necesitan medidas de protección especiales. Entre ellos están, por ejemplo, el derecho a no ser separados de sus padres o el derecho a un sistema de justicia penal distinto del de los adultos y orientado a la reintegración social y familiar.

Los países del mundo llegaron a un consenso sobre cuáles son los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, al aprobar por unanimidad en la Asamblea General de Naciones Unidas, La Convención sobre los Derechos

del Niño en 1989. Desde entonces, todos los países, incluido México, ratificaron esa Convención, con la única excepción de los Estados Unidos de América.

Los preceptos de la Convención incluyen a los niños, niñas y adolescentes desde el inicio de la vida hasta los 18 años. Los examinados mediante los índices de Derechos de la Niñez y la Adolescencia están consagrados en esta Convención.

Diversos estudios realizados en varios países muestran que las sociedades latinoamericanas están avanzando más rápido en el conocimiento y respeto de los derechos humanos de los niños y niñas, que de los derechos de los adolescentes. Los índices de Derechos de la Niñez y la Adolescencia confirman que en México ocurre lo mismo.

A los jóvenes se los ve más como amenaza que como seres humanos atravesando por la fase de cambio más compleja de sus vidas. En vez de afecto y oportunidades, la sociedad reclama para ellos control y castigo. Pero el aislamiento, la discriminación y el maltrato sólo conducen que su transición hacia la vida adulta sea más dolorosa, a que sus oportunidades para la vida sean más limitadas y a que descubran con razón que la sociedad les cierra las puertas.

Diversas sociedades que vieron a los jóvenes como problema incubaron grandes problemas sociales. Su experiencia mostró que la salida siempre estuvo en tres instrumentos: en un entorno familiar que le brinde afecto, un sistema educativo que le dé oportunidades y una sociedad (incluidas la familia y la escuela) que garantice sus derechos como seres humanos. Uno de los grandes retos de nuestra sociedad es garantizar los derechos humanos de todas las personas, comenzando por los niños, niñas y adolescentes. Los derechos son el conjunto de las condiciones indispensables para que cualquier persona, sin excepción, goce de una vida digna, segura y libre.

3.2 PROCEDIMIENTO APLICABLE AL MENOR INFRACTOR.

El procedimiento seguido a los menores infractores se llevará a cabo ante el tribunal correspondiente y atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, en el Título Segundo “De los Procedimientos” y Capítulo I de la ley de la materia en el cual se mencionan las etapas que conforman el procedimiento, señalándose en primer lugar la etapa de integración e investigación de las infracciones, denominada averiguación previa, lo cual es realizado por el Ministerio Público como representante social, en segundo término la etapa de preinstrucción que comprende el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que el menor queda a disposición del Juez Especializado en Justicia para Adolescentes, al término del cual se emite la resolución inicial resolviendo hasta dicha etapa la situación jurídica del menor, la de instrucción y diagnóstico que comprende el periodo de desahogo de pruebas y diagnóstico biopsicosocial del menor, la emisión del dictamen técnico rendido por el comité técnico interdisciplinario basado en los estudios biopsicosociales practicados al menor, por el cual emite su opinión en cuanto a la medida que procede imponer independientemente del acervo probatorio que exista desde el punto de vista jurídico.

La resolución definitiva que será emitida a los cinco días del cierre de instrucción resolviendo en primera instancia la situación jurídica del menor. En cuanto a la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento, se refiere a ordenar ejecución de la medida decretada cuando haya causado ejecutoria y que puede consistir en: tratamiento en internación o externación, y si la medida decretada es de orientación, siendo esta de amonestación y apercibimiento quedan ejecutadas en el mismo momento de la notificación, ya que dicho acto únicamente es procedente exhortar al menor a mejorar su conducta, advertirle de las consecuencias de la infracción cometida y hacerle saber que en caso de incurrir en una nueva infracción le será impuesta una medida más rigurosa. En lo que respecta a la evaluación de la aplicación de las medidas de

orientación y tratamiento, sea de internación o externación, lo constituye el valorar por el juez del conocimiento los informes que le rindan los diversos centros de tratamiento respecto a la aplicación de las medidas impuestas, quien una vez recibido el dictamen del comité técnico interdisciplinario, resolverá lo procedente decretando la conclusión del tratamiento, modificándolo o resolviendo su continuación. El seguimiento técnico ulterior del tratamiento se lleva a cabo por la unidad administrativa de prevención y tratamiento una vez que este concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor, el cual tendrá una duración de seis meses contados a partir de que concluya la aplicación de este.

3.2.1 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA MENORES INFRACTORES

Primera etapa procesal, esta primera etapa comprende desde que el menor es presentado ante el ministerio público y hasta la intervención del Juez en turno. En esta etapa es importante distinguir el carácter que tiene el Ministerio Público pues por disposición expresa de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, existen agencias del ministerio público encargadas de la investigación de las conductas que puedan constituir ilícitos de carácter penal, y otras que se encargan de la tramitación de los asuntos relacionados con la conducta de los menores de edad, llamadas agencias del ministerio público especializadas en menores.

Lo anterior evita confundir la competencia de cada una de esas agencias investigadoras, ya que la labor del ministerio público será únicamente remitir al menor a la agencia del ministerio público especializada en menores, quien tiene las facultades plenas para actuar tratándose de menores presumiblemente infractores.

La opinión de Cesar Augusto Osorio y Nieto respecto a este tema, es en el sentido de que: “Las averiguaciones previas que se tramiten con menores infractores relacionados, presentan una situación especial por la celeridad con la cual se deben de manejar tales averiguaciones. La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, tiene como ámbito personal de aplicación a los mayores de 12 años y menores de 18 años, en cuanto a materia es aplicable a las conductas que se tipifican como delitos en las leyes penales federales y del distrito federal para las conductas que correspondan a delitos de orden común y toda la república para las conductas que tengan correspondencia en el orden federal.

Según el artículo 25 de la citada ley, establece tácitamente la obligación del ministerio público de enviar a los menores infractores a la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores¹

En efecto, si en opinión del ministerio público la conducta atribuida al menor infractor equivale a alguna de las descritas en el código penal bajo la denominación de delitos, tiene la obligación inmediata de remitirlo al juzgado correspondiente.

En este juzgado especializado, previas las investigaciones correspondientes, su titular se encuentra facultado para resolver sobre la situación jurídica del menor, estableciéndose esa determinación en dos sentidos:

- a) Dejar en libertad al menor, si considera que su conducta no encuadra en las establecidas en el Código Penal o que no se encuentra señalada como infracción (conducta tipificada como delito) en la ley especial; o

¹ Osorio y Nieto, Cesar Augusto. La Averiguación Previa, 7ª edición actualizada, Porrúa, p 67, México, 1994.

- b) Remitirlo a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, adscrita al tutelar de menores de esta ciudad, si la conducta actualiza alguna de las hipótesis de la ley de la materia.

EL JUEZ

En este supuesto, se inicia la participación del juez en turno, cuya obligación principal es la de proteger los derechos y los intereses de las personas que resulten afectadas por las infracciones (conducta tipificada como delito) cometidas por los adolescentes o menores de edad.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, lleva a cabo las funciones de prevención y de procuración y estas son ejecutadas por el juez.

1.- Decretar la libertad provisional del menor tratándose de conductas no intencionales o culposas en aquellas conductas cuyas sanción no implique pena privativa de libertad o sea de carácter alternativo, siempre y cuando se cumpla con la garantía fijada por concepto de la reparación del daño y de los perjuicios ocasionados y con la obligación de los representantes legales o encargados del menor, en el sentido de presentar a este siempre que se requiera.

2.- Determinar si la conducta del menor se encuentra adecuada a las hipótesis normativas previstas en la ley de la materia, con la finalidad de remitirlo al Centro de Internamiento para Varones Adolescentes o en su caso a la Comunidad para Mujeres.

Por disposición del artículo 27 in fine de la ley de la materia, el juez tendrá la obligación, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que tome conocimiento de las infracciones (conductas tipificadas como delito) atribuidas a

los menores, de turnar las actuaciones al juzgador, para que este resuelva dentro del plazo de ley, lo que conforme a derecho proceda, la creación de esta figura era indispensable para cubrir el pernicioso vacío legal que en materia de procuración existía. La ausencia de un órgano facultado para excitar –cuando procediese-, en representación de la sociedad, al órgano encargado de pronunciarse sobre la licitud de los hechos y sobre la responsabilidad de los menores a quienes se les haya iniciado el proceso, justificaba la ausencia correlativa de un órgano de defensa. Además, la carencia de un órgano comisionado para aportar los elementos de convicción tendientes a acreditar la conducta transgresora de los menores, coadyuvaba a que las resoluciones del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes se tomaran únicamente con base en la personalidad del autor y no en el hecho cometido, que solo mediaba como indicador de la peligrosidad del sujeto. Ahora con la figura de los jueces se podrá estructurar un proceso de adolescentes equilibrado basado en el hecho cometido y no en la personalidad del autor, atendiendo a que el juez participa en la investigación de las infracciones (conductas tipificadas como delito) y la substanciación e instrucción del proceso, al tiempo que actúa un defensor con el objeto de llegar a la verdad histórica de los hechos².

LA UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES

La unidad de defensa de menores tiene como funciones las siguientes, la defensa general, tiene por objeto defender y asistir a los adolescentes, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general, la defensa procesal tiene como finalidad la asistencia y defensa de los adolescentes en cada una de las etapas procesales y la defensa de los derechos del menor durante la etapa de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante la aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno, externo y la de seguimiento.

² Sánchez Obregón, Laura. Menores Infractores y Derecho Penal, Porrúa, p. 108, México, 1995.

EL DEFENSOR DE OFICIO

En caso de que el menor o sus representantes legales o encargados no designen defensor particular, el juez correspondiente le nombrara uno de oficio cuya finalidad es también la de asistirlo durante todas las etapas del procedimiento y que se encuentra obligado a realizar la defensa de los intereses del menor y de sus derechos ante el proceso.

EL DEFENSOR PARTICULAR.

Como ya se indico, una vez que se inicia el procedimiento ante el juzgado, el menor tendrá derecho a nombrar, a sus expensas, por si o por sus representantes legales o sus encargados, a un Licenciado en Derecho de su confianza, quien deberá estar legalmente facultado para el ejercicio de su profesión a fin de que se encargue de brindarle asistencia jurídica durante todo el procedimiento.

El defensor particular para tomar la defensa del menor deberá realizar las siguientes actividades.

Se presentara en el juzgado especial en justicia de adolescentes con la finalidad de registrar su cédula profesional en el libro denominado cédula de control de registro de abogados particulares, en el cual anotara los siguientes datos:

Nombre completo, domicilio particular, domicilio de oficina, números telefónicos, firma, institución que le expidió el titulo profesional, fecha de expedición de su cédula profesional, copia de su cédula, nombre del adolescente sujeto a procedimiento, fecha de ingreso y numero de expediente.

Cubiertos los requisitos anteriores, se le asignara un número de registro que deberá incluirse en todas las promociones que realice ante el juez correspondiente.

SEGUNDA ETAPA PROCESAL

Esta segunda etapa comprenderá desde que interviene el juez y hasta que se dicta la resolución inicial.

PARTICIPACIÓN DEL JUEZ.

Los jueces especiales en justicia para adolescentes recibirán las actuaciones relacionadas con hechos constitutivos de infracciones (conductas tipificadas como delito) que correspondan a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1° de la ley de la materia, y tendrán la obligación de radicar en forma inmediata el asunto y abrir el expediente que corresponda.

Asimismo, el juez llevara a cabo todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con la finalidad de resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de 48 horas o en su caso, dentro de la ampliación solicitada, misma que no podrá exceder las 72 horas.

Es importante señalar que las facultades del Juez Especializado en Justicia para Adolescentes, son semejantes a las que poseen los jueces de primera instancia en materia penal.

PARTICIÓN DEL MENOR

Por lo que se refiere a la partición del menor “probable infractor” dentro del procedimiento, debe señalarse que gozara de un trato humano y respetuoso

considerando para ello su edad y condiciones personales, además de contar con las garantías mínimas siguientes, tendrá la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la infracción mientras no se compruebe plenamente su participación en la misma. Se dará aviso inmediato de su situación a su representante legal o encargado cuando se conozca el domicilio, tendrá derecho a designar a su costa, por sí o por sus representantes legales o encargados a un licenciado en derecho. En caso de no designar a un licenciado en derecho de su confianza en ejercicio legal de su profesión, se le designará un defensor de Oficio. Ya que se encuentre a disposición del juez y dentro de las 24 horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, lo siguiente, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra. La naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya. En este mismo acto rendirá su declaración inicial. Se le hará saber el derecho que tiene a no declarar, se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca relacionadas con el caso, prestándole auxilio para obtener la comparecencia de los testigos y para recabar los elementos de convicción que se estimen necesarios para el esclarecimiento de los hechos. Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra y se le facilitarán todos los datos que necesite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyan, derivados de las constancias del expediente.

LA FICHA DE FILIACIÓN

Cabe mencionar que el menor antes de declarar ante el juez correspondiente será llevado al departamento de estudios especiales del gabinete de identificación, en el que se le hará su ficha de filiación, la cual contendrá los siguientes datos: nombre del menor, fecha de nacimiento, edad, estatura, peso, lugar de origen, domicilio, ocupación, escolaridad, nombre del padre, nombre de la madre, nombre del tutor, número de expediente, descripción minuciosa de su físico, fecha de elaboración de su identificación, nombre y firma del responsable del gabinete de identificación en turno y número del Juzgado Especializado para Adolescentes ante quien se tramita el procedimiento. Es importante mencionar

que existe jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal de Primer Circuito, en el sentido de que las infracciones (conductas tipificadas como delito) que comentan los menores de edad no constituyen antecedentes penales, en consecuencia, la ficha de filiación es únicamente un medio de identificación.

RESOLUCIÓN INICIAL

La resolución es la determinación del juez correspondiente, que tiene como finalidad resolver la situación jurídica del menor.

Requisitos de la resolución inicial:

- 1.-Lugar, fecha y hora en que se emita;
- 2.-Datos del adolescente probable responsable;
- 3.-Datos de la víctima u ofendido en su caso;
- 4.-El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;
- 5.- Los fundamentos legales, así como los motivos por las cuales se considere que quedó o no acreditado el cuerpo de la conducta tipificada como delito y la probable responsabilidad del adolescente en su comisión;
- 6.- La sujeción del adolescente al proceso con restricción o sin restricción de libertad y la orden de practicar el diagnostico correspondiente o, en su caso, la declaración que no ha lugar a la sujeción del mismo;
- 7.- La indicación de que el juicio se llevará a cabo en forma oral o escrita, en los términos que señala esta ley;
- 8.- Las determinaciones de carácter administrativo que procedan;
- 9.- El nombre y firma del juez que la emita y del Secretario de Acuerdos, quien autorizará y dará fe.

La resolución inicial, se notificará de manera personal a las partes. La resolución inicial que se notifique, también deberá contener el término con el que cuentan para el ofrecimiento de pruebas, tratándose de proceso escrito.

Tratándose de proceso oral, la notificación deberá contener el día y la hora en que se desarrollarán las dos etapas previstas en el artículo 31 de la presente ley.

Sentidos de la resolución inicial:

El juez podrá emitir su resolución en alguno de los casos siguientes:

*Sujetando al menor a procedimiento, quedando bajo la guarda y custodia de sus representantes legales o encargados;

*Sujetando al menor a procedimiento a disposición del tutelar de menores en los centros de diagnóstico.

En caso de que se trate de ilícitos que en las leyes penales no admitan la libertad provisional bajo caución, ordenara en la misma resolución inicial que el menor permanezca a su disposición en los Centro de Internamiento para Varones adolescentes o en su caso en la Comunidad para Mujeres CM, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva, en cuyo caso, quedo acreditada la infracción y su participación en la comisión de la misma pasara a los centros de tratamiento interno.

*Declarando que no ha lugar a la sujeción del menor al procedimiento.

Entonces respecto a lo mencionado sobre la resolución inicial podemos decir que: ningún menor podrá ser retenido por los Centro de Internamiento para Varones adolescentes o en su caso en la Comunidad para Mujeres CM, por más de 48 horas sin que se justifique dicha retención mediante la resolución inicial, misma que deberá estar debidamente fundada y motivada, excepto en el caso que exista ampliación del termino solicitado por el menor o por los encargados de su defensa, lapso que no deberá de ser mayor de 72 horas en su totalidad. Siempre que el menor quede sujeto a procedimiento durante la instrucción, se practicara el

examen biopsicosocial, mismo que servirá de base para el dictamen que deberá rendir el Juez, por otra parte, también vemos que al ordenar la práctica del diagnóstico biopsicosocial se le da un tratamiento de infractor a el menor a pesar de que tal calidad únicamente podrá determinarse en la resolución definitiva, por lo que en caso de que no se le considere infractor se habrán violado flagrantemente sus garantías individuales.³

TERCERA ETAPA PROCESAL.

Esta etapa del Proceso, abarca de la instrucción a la resolución definitiva del proceso.

La instrucción, en términos coloquiales, instrucción significa educación; dentro del ámbito jurídico se habla de la instrucción del proceso como las fases o curso que sigue todo proceso o el expediente que se forma y tramita con motivo de un juicio. Significa también la parte del procedimiento penal que tiene por objeto ordenar los debates, sin cuya preparación resultara estéril y confuso un proceso.⁴

Fines de la instrucción, de acuerdo con lo que establece el diccionario jurídico mexicano la instrucción tiene varios fines:

*Determinar la existencia de los elementos suficientes para iniciar un juicio o para resolver si procede sobreseerlo.

*Recoger los elementos probatorios que el tiempo pueda hacer desaparecer.

*En materia penal hacer factible el ideal jurídico de la libertad del procesado hasta que recaiga sentencia condenatoria firme.⁵

³ ARRIAGA, ESCOBEDO, Juan Manuel. Consejo de Menores estructura y procedimiento. 2º Edición Porrúa, p- 40. México. 2004.

⁴ Diccionario Jurídico Mexicano. 7º. Edición. Tomo III. p 1760-1762. Porrúa-UNAM. México. 1994.

⁵ Op. Cit, Tomo III, p. 1760

En este sentido el artículo 20 de la constitución, contempla la garantía a favor del procesado mediante la cual se inicia la instrucción, es decir, en todo juicio del orden criminal el acusado tendrá conocimiento dentro de las 48 horas siguientes a la consignación y en audiencia inicial, de los siguientes elementos: el nombre del acusador, la naturaleza y causa de la acusación y la obligación de la autoridad para que le sea tomada su declaración preparatoria.

Se dice que mediante la instrucción se aclaran los hechos que llevaran al conocimiento de la verdad y concluye cuando se han practicado todas las diligencias necesarias para encontrar esa verdad, incluyendo desde luego las que las partes hayan considerado necesarias para tal fin.

Para los efectos que nos ocupan, podemos decir que inmediatamente después de que se sujeta al menor a procedimiento, se abre la instrucción, misma que tiene una duración máxima de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución inicial.

Asimismo, dentro de la instrucción se practicara el diagnostico y se emite el dictamen técnico.

DIAGNOSTICO.

El diagnostico es el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permiten conocer la estructura biopsicosocial del menor y tiene por objeto, dictaminar las medidas conducentes para lograr la adaptación social del propio menor.

No debe olvidarse que los estudios necesarios para la elaboración del diagnostico son de carácter interdisciplinario (médico, psicológico, pedagógico y social) y que se encuentran a cargo de profesionales adscriptos a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

DICTAMEN TÉCNICO

El dictamen técnico debe contener los siguientes requisitos:

*Lugar, fecha y hora.

*Una relación sucinta de los estudios biopsicosociales que se le hayan practicado al menor.

*Las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan, según el grado de desadaptación social del menor y que son los que a continuación de señalan:

1. La naturaleza y gravedad de los hechos que se atribuyan al menor, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de comisión de los mismos.
2. Nombre, edad, grado de escolaridad, estado civil, religión, costumbre, nivel socioeconómico y cultural y la conducta precedente del adolescente.
3. Los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos.
4. Los vínculos del parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales con personas presuntamente ofendidas, así como las características personales de las mismas.
5. Los puntos conclusivos, en los cuales se determinara la aplicación de las medidas de protección, de orientación y tratamiento, así como la duración mínima del tratamiento interno, conforme a lo previsto en la ley de la materia. El nombre y firma de los integrantes del comité técnico interdisciplinario.

LAS PROBANZAS

Conforme al diccionario jurídico en término prueba viene del latín “provo”, bueno, honesto y “probandum”, recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe.

En sentido estricto, “La prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes” y en sentido amplio, “se designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con el objeto de lograr la obtención del cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles”.⁶

MEDIOS DE PRUEBAS QUE PUEDEN OFRECERSE.

A partir de la notificación de la resolución inicial, las partes cuentan con un término de tres días hábiles, para ofrecer, por escrito, las pruebas que estimen pertinentes para acreditar sus afirmaciones.

Son admisibles todos los medios de prueba en los procedimientos seguidos ante los juzgados especializados en justicia para adolescentes, excepto los que de manera expresa prohíbe el Código Federal de Procedimientos Penales.

En dicho cuerpo normativo se establecen como pruebas: la confesión, la inspección, la pericial, la testimonial, la confrontación, los careos y las documentales.

Los Órganos del Tribunal Superior de Justicia, apoyado de sus juzgados especializados en justicia para adolescentes, podrán valerse de cualquier elemento o documento que tenga relación con los hechos para el conocimiento de la verdad.

⁶ Ibidem, Tomo III, p. 2632 y 2633.

Medios probatorios a cargo del defensor del menor de edad y del juez, pueden ofrecerse todos los medios probatorios que consideren necesarios, en los términos del artículo 32 de la ley de la materia. En el procedimiento ante los jueces especializados son admisibles todos los medios de prueba, salvo los prohibidos por el Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que para conocer la verdad sobre los hechos, podrán aquellos valerse de cualquier elemento o documento que tenga relación con los mismos.

Facultades del juez especializado en justicia para adolescentes en materia de pruebas. Podrá recabar, de oficio, las pruebas pertinentes, así como ordenar la práctica de las diligencias necesarias para el mismo fin. Ampliación o práctica de diligencias probatorias.

Los Órganos del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal se encuentran facultados para practicar o ampliar diligencias de prueba hasta antes de que se dicte la resolución definitiva y siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad, en torno a la existencia de la infracción y la plena participación del menor en dicha conducta.

Existirá libertad para actuar como el órgano del conocimiento lo estime pertinente sin que sean lesionados los derechos fundamentales del menor y los intereses legítimos de la sociedad.

LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

Audiencia, respecto al término audiencia dice el diccionario jurídico mexicano, que consiste en el acto, por parte de los gobernados o autoridades, de oír a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa.⁷

⁷ Diccionario jurídico Mexicano. 7° Edición, Tomo I. Porrúa-UNAM. P 264. México. 1994.

PRUEBAS

La audiencia de pruebas, en este procedimiento se desarrolla en un solo acto, en el que se desahogan las que ya se hayan ofrecido y admitido.

Si consideramos que la ley de la materia no señala limitación alguna respecto a los medios probatorios que pueden ofrecerse y que ante ese vacío tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales, tenemos que los medios de prueba que podrán desahogarse serán los ofrecidos por los contendientes.

Para el desahogo de las probanzas se establece una audiencia que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se llevara a cabo dentro de los 10 días posteriores a la fecha en que haya concluido el periodo de ofrecimiento de pruebas.
2. Se realizara sin interrupción, es decir, en una sola sesión
3. Se suspenderá solo cuando sea necesario para concluir el desahogo de pruebas o por alguna causa que lo amerite a juicio del juzgador.
4. En este supuesto continuara el desahogo al día hábil siguiente.

Como en cualquier otro procedimiento, el desahogo de pruebas se realiza de acuerdo con su propia y especial naturaleza.

ALEGATOS.

Por alegatos, según el diccionario jurídico mexicano, debemos entender la exposición oral o escrita de los argumentos de las partes sobre el fundamento de sus respectivas pretensiones una vez agotada la etapa probatoria y con

anterioridad al dictado de la sentencia de fondo en las diversas instancias del proceso.⁸

Los alegatos en el procedimiento no se encuentran definidos por la ley de la materia, sin embargo, el artículo 32 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal dispone que una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedara cerrada la instrucción.

Los alegatos deberán formularse por escrito y sin perjuicio de ello se concederá a cada parte, por una sola vez, el tiempo que se estime necesario para realizarlos.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Por lo que se refiere al procedimiento ante los juzgados espaciales en justicia para adolescentes, el artículo 32, establece como reglas para la valoración de los procesos, las siguientes:

1. Las practicas ante el ministerio público.
2. En la fase inicial del procedimiento, hacen prueba plena las actuaciones practicadas por el ministerio público y el juez, respecto a la comprobación de los elementos de la infracción.
3. La aceptación del menor acerca de los hechos que le atribuyan por si sola y la que se reciba sin presencia de su defensor, no producen ningún efecto.
4. Las practicadas ante el consejo de menores.
5. Las actuaciones y diligencias practicadas por los órganos del consejo también hacen prueba plena.

⁸ Op cit, Tomo I. p. 137.

6. Por lo que se refiere a los documentos públicos tienen valor probatorio pleno en cuanto a los hechos afirmados por el funcionario público que los emite.

*Del valor de las testimoniales y periciales.

El valor de la prueba testimonial y pericial queda a la prudente apreciación del juez o jueces que conozcan del asunto.

También como partes de la valoración probatoria se incluyen las reglas de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, cuestión que obliga a los jueces especializados en justicia para adolescentes a motivar y fundamentar dicha valoración.

La resolución definitiva se emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de la instrucción.

Esta resolución constituye un símil de la sentencia definitiva del proceso penal y es con la que concluye la actividad procesal ante el juzgado.

Podemos señalar que tiene como objeto establecer, los puntos resolutivos, si queda o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del adolescente en su comisión, así como las medidas que, en su caso, se aplicaran al adolescente para su adaptación social, considerando siempre el dictamen técnico respectivo; sin embargo conviene apuntar que en opinión de Laura Sánchez Obregón, “nos encontramos frente al problema de la consideración relativa de la participación, y no responsabilidad del menor en los hechos constitutivos de la infracción. No basta la participación de un sujeto en una infracción para la aplicación de medidas, es indispensable la responsabilidad. Es decir la participación no justificada.”⁹

⁹ Sánchez Obregón Laura, Menores Infractores y Derecho Penal, Porrúa, p. 113, México. 1995

La resolución definitiva debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Lugar, fecha y hora.
2. Datos personales del adolescente.
3. Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento y las pruebas y alegatos.
4. Los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustenten
5. Los puntos resolutivos, en los cuales se determinara si quedo o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del adolescente en su comisión, en su caso se individualizara la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del adolescente, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto.
6. Cuando se declare que no quedo comprobada la infracción o la plena participación del adolescente, se ordenara que este sea entregado a sus representantes legales o encargados y a falta de estos, a una institución de asistencia de adolescentes, preferentemente del estado.
7. El nombre y la firma del juez que la emita y la del secretario de acuerdos.

Efectos sobre el adolescente, como dice Laura Sánchez Obregón, la resolución definitiva debe señalar, asimismo, las medidas que deban aplicarse al sentenciado, de conformidad con el dictamen del comité técnico interdisciplinario. Nos hallamos, ahora, frente a la existencia de un parámetro único. “un límite máximo”, para la aplicación de las medidas, si bien existe un catalogo de medidas a aplicar. La decisión relativa a cuales imponer en cada caso queda al total arbitrio del juez. Esto es, la misma pena puede aplicarse a un adolescente que roba, que a uno que mata. Lo que es peor, la pena para quien roba puede ser mayor que la pena para quien mata. Se vulnera de manera patente el principio de proporcionalidad de las penas.¹⁰

¹⁰ Óp., Cit., p 113 y 114

Para finalizar con este capítulo solo quiero hacer mención a el artículo 12° de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, que es en el cual nos dice cuales son los órganos y autoridades especializadas de la justicia para adolescentes, los cuales se mencionan a continuación: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Jueces especializados en Justicia para Adolescentes, Magistrados Especializados en Justicia para Adolescentes, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, quien actúa con el auxilio de los agentes de policía, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, Defensores de Oficio especializados en Justicia para Adolescentes, Secretaría de Gobierno en la modalidad de Autoridad Ejecutora y los Centros de Internamiento y de Tratamiento.

Medidas de Orientación, Protección y de Tratamiento Interno y Externo, El Tutelar de Menores por conducto de sus órganos competentes, determinan en cada caso, las medidas de orientación, de protección y de tratamiento interno o externo necesarias para encauzar, dentro de la normatividad, la conducta de los menores y lograr su adaptación social.

Se podrá otorgar autorización de salida al adolescente que se encuentre en tratamiento de internación en los siguientes casos, para recibir atención médica hospitalaria determinada conforme al dictamen médico oficial correspondiente. Para la práctica de estudios ordenados por la autoridad competente, para la práctica de las diligencias requeridas por las autoridades judiciales. En estos casos, el traslado se realizara con las medidas de seguridad pertinentes, que no sean ofensivas ni vejatorias.

Medidas de orientación, aplicadas a los adolescentes infractores son las siguientes:

*La Amonestación, que es la advertencia dirigida al menor por los consejeros competentes, mostrándole las consecuencias de la infracción cometida e induciéndolo a la enmienda.

*El Apercibimiento, es la conminación al adolescente de parte de los consejeros competentes para que cambie de conducta, ya que existe temor de que cometa una nueva infracción, advirtiéndole que en ese supuesto, su conducta será considerada reiterativa y por consecuencia se le aplicara una medida más rigurosa.

*Terapia Ocupacional, es la realización de determinadas actividades del menor en beneficio de la sociedad, mismas que tienen fines educativos y de adaptación social.

*La Formación Ética, Educativa y Cultural, consistente en proporcionar al menor en colaboración con su familia, la infracción permanente y continua, de lo relativo a los problemas de conducta de menores, en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, fármaco dependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

*La Recreación y el Deporte, conllevan como fin inducir al adolescente a la participación y realización de las actividades recreativas y deportivas, coadyuvando a su desarrollo integral.

3.2.2 RESOLUCIONES QUE SE DECRETAN EN EL PROCESO JUDICIAL

Estas son las determinaciones que en su momento el juez en turno, deberá emitir dentro de las 24 horas siguientes a que tiene a su disposición al adolescente infractor, mismas que deberán ser apegadas a derecho, y debidamente fundamentadas, resoluciones que podrán ser desde libertad, tratamiento en

internamiento o tratamiento en externación, aun cuando el menor haya tenido ingresos anteriores al tutelar para menores, salvo que exista en su contra una orden de presentación pendiente de cumplimentar ante juzgado especializado en justicia para adolescentes, en cuyo caso aun cuando sea procedente su libertad, este deberá ser presentado ante el juzgado correspondiente, siempre considerando que debe prevalecer el interés superior del niño o adolescente, debiendo notificar de inmediato a sus padres o representantes legales, a efecto de que puedan auxiliar al a su menor hijo, a su libre desarrollo y formación biopsicosocial.

LIBERTAD.

El juez en turno en su momento y considerando lo actuado por el personal del Ministerio Público de la Agencia Especializada en Justicia para Adolescentes, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá determinar si es procedente la libertad del menor, misma que otorgara sin mayor preámbulo, salvo en los casos en que el adolescente o los familiares de este deban garantizar la libertad del mismo, para lo cual deberán exhibir póliza de fianza o billete de deposito, acorde a lo que establecen los artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, independientemente de que el adolescente haya o no tenido mas ingresos por mismas infracciones, sin embargo el adolescente podrá obtener su libertad de inmediato, salvo como ya se menciono anteriormente, en el caso que el adolescente tenga pendiente una orden de presentación por algún juez, este deberá ser presentado ante dicho funcionario, para que le sea resuelta su situación actual.

TRATAMIENTO

En este sentido el Juez en Turno, deberá tomar en consideración, si el adolescente a tenido ingreso anterior al Centro de Internamiento para Varones

adolescentes o en su caso en la Comunidad para Mujeres CM, en cuyo caso podrá determinar que el adolescente debe llevar a cabo el tratamiento en internamiento o en externación.

3.2.3 ESTADÍSTICAS QUE DETERMINAN EL INCREMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MENORES EN CONDUCTAS ILICITAS Y DELICTIVAS

Pese a la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, sustituyendo a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal, podemos observar que día a día, la participación de los hoy llamados adolescentes se incrementa, llegando a superar a la única agencia Especializadas en Adolescentes para el Distrito Federal, ya que el adolescente al darse cuenta que las sanciones en caso que sean procedentes, son las mas atenuadas que puedan considerarse, ya que inclusive, para poder ejercitar la acción de remisión al C. Juez especializado en Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, el adolescente, debe contar con una edad mayor a los catorce años, además de que el delito que se le atribuya, debe ser considerado como grave, según lo estipula el artículo 30 del citado ordenamiento, ya que en caso contrario, se deberá decretar su inmediata libertad, una vez que rinda su declaración ante el personal ministerial, sin que tenga que cubrir fianza, multa o garantía alguna, situación que crea en el adolescente, un sentido de impunidad, sin que nadie pueda sancionarle, en tanto no se coloque en el supuesto anterior, para ejemplificar mejor esta situación se agregan las siguientes estadísticas.

DESGLOCE POR EDADES DE MENORES INFRACTORES

2007

2008

EDADES	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL
-11	2	0	2	3	1	4
11	4	1	5	7	0	7
12	37	4	41	41	9	50
13	119	21	140	157	26	183
14	422	59	481	468	43	511
15	762	76	938	848	89	937
16	1,243	130	1,373	1,294	124	1,418
17	1,612	155	1,767	1,926	135	2,061
TOTAL	4201	446	4,647	4,744	427	5,171

CANALIZACIONES DE MENORES INFRACTORES

2007

2008

CANALIZACION DE INFRACTORES	TOTAL	MASCULINO	FEMENINO	TOTAL	MASCULINO	FEMENINO	
DIRECTOR DE COMISIONADO	945	900	45	1,029	814	215	HASTA EL 5 DE OCT. DE 2008
CONSEJO PARA MENORES	3,851	3,551	300	3,195	2,985	210	
JUEZ ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES	0	0	0	247	237	10	DESPUES DEL 6 DE OCT. A LA FECHA
	4,796	4,451	345	4,471	4,036	435	

2007

2008

DELITOS	AV. PREV.	MASC.	FEM.	TOTAL MENORES	AV. PREV.	MASC.	FEM.	TOTAL MENORES
ABANDONO DE PERSONA	1	0	0	0	0	0	1	1
ABORTO	1	0	0	0	0	0	1	0
ABUSO DE CONFIANZA	0	0	2	2	2	0	0	0
ABUSO SEXUAL	69	64	2	66	63	78	0	78
ADULTERIO	0	0	0	0	0	0	0	0
ALLANAMIENTO DE MORADA	9	10	1	11	11	13	0	13
AMENAZAS	6	3	0	3	3	4	4	8
ATAQUE A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN	6	10	0	10	5	11	0	11
BIGAMIA	0	0	0	0	0	0	0	0
COHECHO	2	1	0	1	1	2	0	2
CONTRA LA SALUD	4	7	0	7	6	5	0	5
CORRUPCIÓN DE MENORES	5	8	2	10	10	7	4	11
DAÑO A LA PROPIEDAD CULPOSO	5	6	1	7	6	8	0	8
DAÑO A LA PROPIEDAD DOLOSO	46	91	9	100	64	44	12	56
DENUNCIAS DE HECHOS	41	14	6	20	18	42	8	50
DESOBEDIENCIA RESISTENCIA DE PART.	4	7	2	9	4	7	1	8
DESPOJO	2	5	0	5	2	4	1	5
DISCRIMINACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0
ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO	0	3	2	5	3	0	0	0
ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN	84	71	7	78	57	99	15	114
EVASION DE PRESOS	0	0	0	0	0	0	0	0
EXTORSION	9	7	12	19	8	10	1	11
FALSEDAD DE DECLARACION	0	2	0	2	1	0	0	0
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	6	3	0	3	3	5	2	7
FALSIFICACION DE MONEDA	0	0	0	0	0	0	0	0
FRAUDE	10	10	1	11	8	8	3	11
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	0	1	0	1	1	0	0	0
HOMICIDIO CULPOSO	2	3	2	5	5	1	1	2
HOMICIDIO DOLOSO	42	50	6	56	46	56	2	58
HOCIDIO EN PARENTESCO	0	0	0	0	0	0	0	0
LENOCINIO	0	0	0	0	0	0	0	0
LESIONES 295	0	0	0	0	0	0	0	0

LESIONES CULPOSAS	10	14	2	16	13	9	1	10
LESIONES DOLOSAS	90	90	27	117	92	97	29	126
OMISION DE CUIDADOS	0	1	0	1	2	0	0	0
PORNOGRAFIA INFANTIL	0	4	0	4	3	0	0	0
PORTACION DE ARMA DE FUEGO	67	17	0	17	13	84	2	86
PORTACION DE OBJETO APTO PARA AGREDIR	0	26	0	26	26	0	0	0
PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD	11	27	0	27	8	16	0	16
QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS	1	2	0	2	2	3	0	3
RETENCIÓN DE MENOR	0	0	1	1	1	0	0	0
ROBO A BANCO	10	3	0	3	2	12	2	14
ROBO A CASA HABITACIÓN	175	139	14	153	132	202	16	218
ROBO A METRO	0	24	2	26	23	0	0	0
ROBO A MICROBUS	0	99	8	107	73	0	0	0
ROBO A NEGOCIO	322	307	132	439	364	343	90	433
ROBO A REPARTIDOR	3	5	0	5	4	5	0	5
ROBO A TAXI	0	73	10	83	65	0	0	0
ROBO A TRANSEUNTE	1,880	2,060	127	2,187	1,580	2,460	146	2,606
ROBO A TRANSPORTE PUB.	0	76	1	77	51	0	0	0
ROBO A TRANSPORTISTA	179	5	0	5	5	230	16	246
ROBO DE ACCESORIOS DE VEHICULO	0	109	2	111	87	0	0	0
ROBO DE AUTOPARTES	292	79	1	80	62	357	9	366
ROBO DE DOMESTICO	1	0	0	0	0	0	1	1
ROBO DE EMPLEADO	15	15	6	21	19	10	6	16
ROBO DE HUESPED	9	10	4	14	13	4	5	9
ROBO DE INFANTE	0	0	0	0	0	0	0	0
ROBO DE OBJETOS DE UN VEHICULO PARTICULAR	0	100	7	107	88	0	0	0
ROBO DE USO	2	0	0	0	0	1	1	2
ROBO DE VEHICULO	183	223	15	238	171	243	20	263
ROBO EN LUGAR CERRADO	45	42	2	44	34	64	3	670
ROBO EN VEHICULO PART.	0	65	3	68	56	0	0	0
ROBO ENTRE FAMILIARES	14	8	2	10	10	14	2	16
ROBO SIMPLE	61	75	9	84	71	72	6	78
SECUESTRO	12	31	8	39	21	9	4	13
SUSTRACCION DE MENORES	9	2	3	5	4	7	4	11
TENTATIVA DE FRAUDE	0	0	0	0	0	0	0	0
TENTATIVA DE HOMICIDIO	14	23	1	24	14	15	1	16
TENTATIVA DE ROBO	18	10	1	11	9	25	3	28
TENTATIVA DE ROBO DE INFANTE	0	0	0	0	0	0	0	0

TENTATIVA DE ROBO DE VEHICULO	0	4	0	4	3	0	0	0
TENTATIVA DE SECUESTRO	0	0	0	0	0	0	0	0
TENTATIVA DE VIOLACIÓN	1	2	0	2	2	1	0	1
TRAFICO DE INFANTE	0	0	0	0	0	0	0	0
USO DE DOCUMENTO FALSO	0	1	1	2	2	0	0	0
USO INDEVIDO DE LA VÍA PUBLICA	0	0	0	0	0	0	0	0
USURPACIÓN DE FUNCIONES PUBLICAS	0	2	0	2	2	0	0	0
VIOLACIÓN	41	43	0	43	40	46	1	47
VIOLACION A LA LEY GRAL. DE POBLACIO	0	0	0	0	0	0	0	0
VIOLACION A LEY. FED. DE ARMAS Y EXPLOSIVOS	1	2	0	2	1	2	0	2
VIOLACION A LEY FED. DE DERECHOS DE AUTOR	0	0	0	0	0	0	0	0
VIOLENCIA FAMILIAR	13	7	2	9	10	9	3	12
TOTALES	3,833	4,201	446	4,647	3,505	4,744	427	5,1710

CAPÍTULO IV

LA CRIMINOLOGÍA EN EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE INFRACCIONES DE LOS ADOLESCENTES

4.1. LA PREVENCIÓN

En materia criminológica, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla.

Prevención, según lo dice el profesor Ceccaldi, es la “política de conjunto que tiende a suprimir o al menos a reducir los factores de delincuencia o inadaptación social”¹

Peter Lejins habla de tres modos de prevención:

- A) Prevención Punitiva que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal.
- B) Prevención Mecánica la que trata de crear obstáculos que le cierren el camino al delincuente.
- C) Prevención Colectiva la que trata de detectar y eliminar si es posible, los factores criminógenos en la vida; se trata en una forma no penal la pre delincuencia.

Para Carnivell existen tres formas de prevención:²

1.- Prevención Primaria: Toda actividad de carácter general que tiene un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos a la comunidad.

¹ CECCALDI, P. F., “Prevención”, Revista Internacional de Política Criminal. ONU, 1963, P. 21

² CARNIVELL, Joaquín Martín, “Prevención y Previsión del Delito”, En peligrosidad Social y Medidas de seguridad. Universidad de Valencia, España, 1974, p. 271

2.- Prevención Secundaria: Es la que se ejerce sobre personas de las que se puedan afirmar la posibilidad o la probabilidad de cometer delitos o de adoptar un género de vida que las puede hacer especialmente peligrosas.

3.- Prevención Terciaria: Es la que se propone evitar que personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta socialmente nociva.

No debemos olvidar que en materia de prevención, aun manteniéndose en estrecho contacto con cada innovación o cada progreso de la ciencia, la criminología se abstendrá de cultivar falsas ilusiones: la desaparición del delito no puede ser mas que una de tales ilusiones, porque existirá mas bien transformación que desaparición, y mas bien atenuación (en este o aquel periodo), que desaparición, todo a través de ciclos de exaltación y de depresión de la actividad criminal.

Los objetivos de la prevención son:

- a) Las investigaciones encaminadas para la obtención de un diagnóstico sobre las actitudes personales y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito, así como otros tipos de comportamiento o componentes de situación pre delictiva.
- b) La evaluación de las investigaciones criminológicas para establecer un plano de profilaxis social con el fin de disminuir la incidencia delictiva.
- c) La formación de personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención, y para la aplicación de medidas de profilaxis criminal.
- d) La centralización, confección y publicación de estadísticas y tablas de prognosis criminal.
- e) La realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito.
- f) La elaboración de proyectos de ley, de reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la política anti delictiva.

- g) El estudio y la coordinación de todo lo que se refiere a asistencia oficial a eventos nacionales e internacionales relacionados con la etiología y la prevención del delito.
- h) La aplicación de medidas de profilaxis social.

4.1.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

Los centros de tratamiento son en si malas versiones de pseudo escuelas de forma y fondo para adaptar menores infractores. Una buena escuela forma y desarrolla aptitudes y actividades axiológicas que le permiten desarrollarse con plena dignidad y justicia en la sociedad. Una escuela eficiente en este campo debería formar en la “libertad e igualdad sustanciales en el perfeccionamiento de su personalidad social”, como lo establece la Convención sobre lo Derechos del Niño

Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 19 de junio de 1990, que establece en su artículo 3° lo siguiente: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán como consideración primordial que se atenderá el interés superior del menor.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección que se han venido aplicando a los menores de edad o adolescentes son los siguientes:

*Arraigo Familiar, es la entrega del menor por parte de los órganos de decisión competentes del consejo a sus representantes legales o a sus encargados, quienes adquieren las siguientes obligaciones: protegerlo, orientarlo y

cuidarlo; presentarlo periódicamente en los centros de tratamiento que se determinen; que no abandone el lugar de residencia, sin la autorización previa del juzgado.

*El Traslado al lugar de ubicación del domicilio familiar, es la reintegración del adolescente a su hogar o aquel a donde haya recibido asistencia personal de manera permanente por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que esta situación no haya influido en su conducta infractora. En este supuesto el traslado será supervisado por la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.

*La Inducción para asistir a instituciones especializadas, se refiere a que el adolescente con el apoyo de su familia reciba, de las instituciones especializadas de carácter público y gratuito, la atención que requiera de acuerdo a la problemática que presente, en caso de que el adolescente, sus padres, tutores o encargados, desearan acudir a instituciones especializadas de índole privada, formularan la petición al juez que corresponda. En este supuesto el costo correrá a cargo del solicitante.

*La Prohibición de asistir a lugares determinados, es una prohibición impuesta para que el menor se abstenga de acudir a lugares impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial.

*La Prohibición de conducir vehículos automotores, es también una obligación para el adolescente con el fin de que se abstenga de conducir vehículos automotores. Su duración será por el tiempo que se estime prudente, sin rebasar los límites previstos por la ley. Para su cumplimiento el consejo respectivo informara a las autoridades competente para que se nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir durante la vigencia de la medida de apremio.

Las medidas de orientación y protección tiene como finalidad obtener que el adolescente que haya cometido una o más infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurran en infracciones futuras.

Estas medidas de tratamiento se encuentran reguladas por la ley de la materia, lo que debe entenderse por tratamiento, en que consiste y el objeto del mismo. En la ley de justicia para adolescentes se establece que el tratamiento es la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

1.1.2 MODALIDADES DEL TRATAMIENTO.

El tratamiento puede ser llevado ya sea de internamiento o externación:

*Tratamiento Interno.- Este tratamiento se lleva a cabo en los centros que señale el juez responsable, en donde se le brindara al adolescente una orientación ética, actividades educativas, laborales, pedagógicas, culturales, etcétera, así como la seguridad y protección propias de un ambiente familiar, durante un lapso que no podrá ser menor de 6 meses, ni podrá ser superior a 5 años.

*Tratamiento Externo.- Este se practica en el medio familiar del menor o en hogares sustitutos y consiste en la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, mismas que conllevan a la atención integral a corto, mediano o largo plazo. En este tipo de familia del hogar sustituto y no podrá ser menor de 6 meses ni podrá exceder de 1 año. También existen tratamientos intensivos y prolongados los cuales se aplicaran a los adolescentes que revelen una alta inadaptación y un pronóstico negativo.

4.1.3 TIPOS DE TRATAMIENTO

Para que podamos hablar de tratamiento, en sentido técnico y moderno, son presupuestos indispensables:

- 1.- El estudio criminológico, que debe ser integral, biopsicosocial, abarcando el mayor número de ángulos posible.
- 2.- El trabajo interdisciplinario, sin el cual es imposible cualquier intento.
- 3.- Las fases de: estudio, diagnóstico, clasificación y pronóstico.
- 4.- La acción constante y su revisión periódica.
- 5.- Variedad de posibilidades, es decir, instrucciones adecuadas y capacidad de cambio.
- 6.- Recursos suficientes.

Las principales formas de tratamiento que se han intentado, y que mencionamos en detalle son:³

1.- PSICOTERAPIA.- Puede intentarse en formas y con técnicas variadas, se aplica individualmente o en grupo.

2.- LIBERTAD VIGILADA.- Quizá la que nos ofrece mayores posibilidades a futuro.

3.- HOGAR SUSTITUTO.- Con índice muy alto de éxitos (85%), usado todo en infantiles.

4.- INTERNAMIENTO.- Se usa en casos extremos de peligrosidad.

5.- SEMILIBERTAD.- Es uno medio mas flexible que el anterior, y puede usarse como un paso intermedio entre el internamiento y la libertad vigilada.

6.- TRABAJO CON PANDILLAS.- Muy necesario por ser una forma típica de delincuencia juvenil. El tratamiento a la pandilla se refleja de inmediato en sus miembros.

³ Una revisión de las tentativas de tratamiento en el mundo, puede verse en :BARBERO SANTOS, Marino, "Delincuencia Juvenil; Tratamiento" en Delincuencia Juvenil. Universidad de Santiago de Compostela, España, 1973, pp. 143.

4.1.4 LIBERTADA VIGILADA

* Medidas de orientación, protección y tratamiento.

Las medidas de orientación y tratamiento, que pueden imponerse en sentencias, tienen como fines esenciales: una justicia restaurativa (no retributiva, referida al castigo); la reincorporación social, familiar y cultural del adolescente; proporcionar al mismo adolescente una experiencia de legalidad y una oportunidad de valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto a las normas y derechos de los demás, las medidas deben instrumentarse, en lo posible, con la participación de la familia, la comunidad y, en su caso, con el apoyo de especialistas; las medidas que puedan cumplirse en libertad son de aplicación prioritaria, en tanto que las que implican privación de la libertad deben aplicarse como último recurso.

Medidas de orientación y protección

1.- **Apercibimiento;** Es una llamada de atención enérgica que el juez de proceso hace al adolescente, en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerlo comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo tener, tanto para el ofendido como para el propio adolescente, instándolo a cambiar su comportamiento y a no reincidir; la finalidad es conminar al adolescente para evitar la futura realización de delitos y advertirle que en caso reincidir se le aplicara una medida más severa; cuando se imponga como medida se llevara a cabo en la audiencia de comunicación de la sentencia, dejando constancia de ello; además, en el mismo acto de apercibimiento, el juez deberá recordar a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia, sus deberes de formación, educación y supervisión del adolescente.

2.- **Libertad Asistida.-** Consiste en autorizar al adolescente a continuar con su vida cotidiana, pero bajo la vigilancia de un supervisor que formara parte de la

Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes, quien dará seguimiento a la actividad del adolescente. La medida que se aplicará de conformidad con el Programa Personalizado de Ejecución; su duración no puede ser mayor a cuatro años; la finalidad es inculcar en el adolescente el aprecio por la vida en libertad y la importancia que en la convivencia común tiene el respeto a los derechos de los demás.

4.2.1 LOS SUSTITUTIVOS PENALES

En este punto debemos recordar a Ferri, el genial maestro italiano, el que habla de los sustitutivos penales en un orientamiento general hacia la prevención y no a la represión. Estos sustitutivos penales son de naturaleza económica, policiaca, científica, administrativa, religiosa, familiar y educativa.

De lo propuesto por Ferri, son importantes a nuestro tema:

1.- Administrativos: Investigación de la paternidad, fundación de orfanatos, de casas de maternidad, atención a las madres solteras, establecimiento de defensores de oficio, auxilio a víctimas de delitos, patronatos para reos liberados (en este caso serían menores).

2.- Educativos: Poner mas atención en la educación física, educar a la infancia abandonada, reprimir las publicaciones deshonestas y los espectáculos atroces.

3.- Familiar: Evitar matrimonios de tarados y enfermos, dar preferencia a casados para ciertos empleos, hacer obligatorio el matrimonio civil, etc.

4.2.2 EL MENOR Y LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

En la historia de la evolución de los derechos humanos se han dado dos procesos: el de generalización y el de especialización. Respecto del proceso de generalización, cabe señalar que en un principio se reconocieron únicamente los derechos del varón adulto propietario, tal y como aconteció en la Revolución Francesa y en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América. Posteriormente, el reconocimiento de los derechos humanos se extendió también a la mujer, y así sucesivamente, hasta incluirse a todos los seres humanos sin restricción.

Una vez reconocida la universalidad de los derechos humanos, se da un segundo proceso denominado de especialización según el cual se reconocen derechos específicos a los menores de ciertos grupos vulnerables, entre los cuales se ha incluido a los niños. Así se ha señalado que la Convención de los Derechos del Niño es producto de este proceso de especialización de los derechos humanos.

El artículo 37 de la Convención reconoce que todo niño tiene derecho a la libertad. El artículo en comento establece que la detención, el encarcelamiento o la prisión deben llevarse a cabo de conformidad con la ley. Además, dichas medidas deben aplicarse como último recurso y durante el período más breve que procedan. El citado precepto señala que el niño, durante la privación de su libertad, debe: ser tratado con humanidad; ser separado de los adultos; tener derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica; y tener derecho a impugnar la legalidad de la privación de la libertad ante un tribunal o autoridad competente, independiente e imparcial.

4.2.3 DERECHOS PROCESALES DEL MENOR

El artículo 20 de la Constitución, consigna las garantías que tiene el acusado en todo juicio del orden criminal.

Como regla general, podríamos adoptar la de que los menores no deben tener garantías inferiores a las que son otorgadas a los adultos.

En algunas legislaciones se conceden ciertas garantías; en otras, se deja el procedimiento a la buena fe o “recto criterio”, prudencia del juzgador. Preocupados por el problema de los derechos procesales de los menores, es conveniente hacer una comparación entre las normas de procedimientos en adultos y en menores. Debemos aclarar que éstos son fenómenos que se presentan en diversas partes de la República, principalmente aquellas que aún conservan legislación tutelar, y que no referimos a una situación en particular.

La intención es contar con abundante material de estudio para dotar el mayor número de beneficios a favor de los menores, pues no hay razones técnicas o jurídicas en contra de la mayoría de ellos para aceptarlas.

Cuando un mayor de edad comete un delito cuya pena es alternativa o simplemente pecuniaria, no se le priva de la libertad, concretándose el agente del Ministerio Público a tomarle su declaración si es que desea declarar, pero no se le restringe su libertad.

A los menores de 18 años cuando son presentados ante el Ministerio Público por haber cometido un hecho semejante al que cometiera un mayor en las mismas condiciones, son privados de su libertad por el agente investigador del Ministerio Público y remitidos al Consejo o Tribunal para menores correspondiente.

Cuando un mayor de edad comete un hecho delictuoso que solo puede perseguirse a petición de parte, no se le detiene, y ni siquiera se inicia el procedimiento si no existe la querrela de la persona ofendida.

Cuando un menor realiza una conducta semejante a la del mayor, no obstante que no exista la querrela de la persona ofendida, se le priva de la libertad y se le interna en el Consejo de Menores.

Hay que recordar que según las reformas del Código Penal del Distrito Federal, la mayoría de los delitos patrimoniales (abuso de confianza, daño en propiedad ajena, el fraude hasta cierto monto, etc.), son de querrela necesaria, así como difamación, calumnia, etc.

La Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, nos enuncia los derechos con los que cuenta el adolescente al momento de ser sometido a procedimiento:

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES.- Los derechos reconocidos en esta Ley se aplicarán a los adolescentes sin discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Son derechos del adolescente para los efectos de esta Ley:

- I. Ser tratado con dignidad y respeto;
- II. Se presumirá inocente hasta que se compruebe su participación en la comisión de una conducta tipificada como delito;
- III. Que sus padres, representantes legales o encargados conozcan de inmediato cuando se encuentre sujeto al proceso que establece esta Ley;

IV. Desde el inicio del proceso o su detención deberá ser asistido por un defensor de oficio; si así lo desea designará a sus expensas, por sí o por sus padres, quienes ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales a un defensor privado, con cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho para que lo asista jurídicamente; en ambos casos deberá estar asistido en todos los actos del proceso, aún los de carácter ministerial, y de ejecución de las medidas que le impongan;

V. Durante todas las etapas del proceso, aún las de carácter ministerial, tendrá el derecho a ser visitado y a entrevistarse o tener comunicación con su defensor, así como con sus padres, tutores o representantes legales, ya sea en forma conjunta o separada, aún cuando no haya rendido su declaración. Las entrevistas deberán realizarse bajo un régimen de absoluta confidencialidad;

VI. Cuando no sepa leer ni escribir las autoridades que integran el Sistema Integral de Justicia se asegurarán que esté debidamente informado de cada una de las etapas del proceso, siempre en presencia de su abogado defensor y, si así lo solicita, de sus padres, tutores, quienes ejerza la patria potestad o lo representen legalmente.

Lo contrario es causa de nulidad y de responsabilidad de los servidores públicos que hayan intervenido en el proceso;

VII. Que no se divulgue su identidad, ni el nombre de sus familiares o cualquier dato que permita su identificación pública;

VIII. Cuando pertenezca a un grupo étnico o indígena o no entienda el idioma español deberá ser asistido, en todas las etapas del proceso, aún las de carácter ministerial, por un intérprete que conozca su lengua;

IX. Que la carga de la prueba la tenga el agente del Ministerio Público;

X. Ser oído personalmente en todas las etapas del proceso, aún las de carácter ministerial y que su opinión y preferencias sean consideradas al momento de dictarse las determinaciones que incidan en su esfera jurídica;

XI. Comunicarse con sus familiares y a recibir correspondencia;

XII. Presentar en todo momento peticiones o quejas ante las autoridades que conformen el Sistema Integral de Justicia, sin censura pero con respeto, y la

autoridad a quien vaya dirigida tendrá la obligación de contestar en un plazo máximo de diez días hábiles. Cuando no sepa leer o escribir un defensor público tendrá la obligación de asistirlo;

XIII. Cuando presente algún tipo de discapacidad, deberá recibir el cuidado y atenciones especiales que requiera el caso particular;

XIV. Recibir la visita conyugal cuando estén emancipados;

XV. Ser juzgados antes de los cuatro meses si se trata de conducta tipificada como delito grave, salvo que el adolescente y su defensa renuncien a dicho plazo, sin que pueda exceder de seis meses;

XVI. Que conozca desde el inicio de cada diligencia o actuación el nombre, cargo y función de los servidores públicos que intervengan en su desarrollo;

XVII. Contar con la presencia obligatoria en las diligencias y actuaciones, tanto judiciales como ministeriales, de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad;

XVIII. Que el órgano responsable de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de la medida impuesta, otorgará la educación básica obligatoria que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta educación preparatoria, cuando se encuentren sujetos a cualquier tipo de medida, aún de carácter cautelar, y de acuerdo a su edad y formación anterior o recibir información técnica y formación práctica sobre un oficio, arte o profesión; y

XIX. Los demás establecidos en esta Ley.

Las autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes velarán que no se inflijan, toleren o permitan actos de tortura y otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes.

Las autoridades especializadas en justicia para adolescentes podrán otorgar información sobre estadísticas siempre que no contravenga el principio de confidencialidad y el derecho a la privacidad consagrado en esta Ley.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Por lo tanto tenemos que dentro de este trabajo se analizó que la Criminología es aquella ciencia empírica, la cual se encarga del estudio de los comportamientos ilícitos del o de los delincuentes, además de que lleva a cabo un análisis del crimen, y de igual forma la experimentación de las sanciones penales y por último del tratamiento que se le debe dar al adolescente, para que no realicen conductas ilícitas, es por ello que se propone que “a través de la Criminología se realicen estudios específicos, detallados y principalmente enfocados a las conductas tipificadas como delitos que pudieran llevar a cabo los adolescentes, y que por medio de esto tratar de evitarlo, sin olvidar que para el caso de que el adolescente ya haya delinquido, en este caso teniendo así como propuesta que por medio de la Criminología le sean realizados la serie de estudios mencionados, para llegar a la verdad absoluta del porqué y cómo fue que llegó a consumir esos hechos delictivos, y primordialmente lo relativo al tratamiento que será sometido y de las medidas de prevención o readaptación a que deberá sujetarse.

SEGUNDA.- Dentro de este trabajo nos dimos cuenta que en el actuar del adolescente tienen una gran influencia los factores criminológicos como lo son los factores somáticos que son aquellos cambios físicos en el organismo del adolescente y que pueden acompañarse de cambios mentales manifestados como enfermedades o trastornos depresivos, así también los factores congénitos que son aquellos que se encuentran presente antes de la concepción, en la concepción o durante el embarazo, y tiene mucho que ver en el cuidado de la madre así como los malos hábitos de los padres como lo son el alcoholismo, la drogadicción o el tabaquismo, los cuales afectan en gran medida el sano desarrollo del hijo, manifestándose en la inestabilidad mental y emocional, la falta de juicio social, dificultades de conducta sexual, problemas de soledad y depresión, sin olvidar que muchas de las deficiencias emocionales pueden ser adoptadas del comportamiento y el trato que le den los padres. Por lo que se

propone que a través de la Criminología se pueda detectar que tipo de factores criminológicos son los que repercutieron más en la conducta del adolescente, y partiendo de ello se podrá tratar de detener que dicho factor siga afectando la conducta del adolescente ante la sociedad, y por ultimo lograr evitar que el adolescente siga cometiendo conductas ilícitas, esto en referencia a aquellos adolescentes que ya hayan consumado hechos ilícitos, y en el caso de los adolescentes que aun no han delinquido la Criminología actuara de la misma forma con la diferencia de que solo identificara el factor que más afecta la conducta del menor y evitara que llegue a delinquir.

TERCERA.- Teniendo así que en la conducta del adolescente influye en gran medida lo relativo a lo que es el hogar y la familia, siendo que el hogar lo forman un grupo de personas que viven bajo el mismo techo, pero dentro de este encontramos lo que es la familia, la cual es la piedra angular de la sociedad, por tanto posee gran importancia en el sano desarrollo del adolescente, ya que de la relación entre padres e hijos dependerá el comportamiento que el adolescente tenga ante la sociedad, tomando en cuenta que en muchos de los casos en que el adolescente delinque, es por la falta de atención de parte de sus padres, por pertenecer a familias numerosas de escasos recursos económicos, ausencia del padre, falta de comunicación o rechazo dentro del hogar.

De esta manera mediante la criminología se puede observar las deficiencias que ha padecido el adolescente dentro de la familia, así como el tipo de familia al cual pertenece, la relación y convivencia familiar que ha tenido, y saber que fue lo que realmente lo indujo a delinquir, y sobre todo para determinar cuál será el método de tratamiento más adecuado y para el caso de que el adolescente aun no cometa ningún acto ilícito se pueda implementar una serie de medidas preventivas, como el hecho de que se realicen diversos censos en escuelas de gobierno y particulares, con la finalidad de canalizar la situación física y emocional de los adolescentes y en caso de encontrar algún problema o deficiencia poder brindarles ayuda psicológica.

CUARTA.- Hemos visto que los padres son un factor muy importante ya que ellos son la base fundamental de la familia a la cual son las primeras personas que se conocen dentro de una infancia y se dice que son la base porque son ellos los que de cierta forma implementan la educación de los adolescentes y partiendo de este concepto tanto de los padres y de la educación que otorgaren estos, tendremos así un menor sociable o antisocial, ya que repercute en mucho que tipo de padres tuvo el adolescente, teniendo así a los primeros los cuales son aquellos que imponen de manera irracional su voluntad, llamémoslos que son los autoritarios, los segundos son aquellos los cuales siempre y en todo momento dan la razón al hijo, los cuales no son capaces de corregir al menor en cierta forma son los que otorgan libertad absoluta al adolescente, los terceros son aquellos que sienten a sus hijos como una molestia, ya que son hijos no planeados y que a los padres ellos son una carga en su vida, teniendo así los tipos de padres que podemos encontrar estos tienen demasiada influencia en el actuar del adolescente, porque si hablamos del adolescente que tiene a los padres del primer tipo estamos hablando que este menor tomara una conducta igual a la de su padre autoritaria, pero la cual la efectuaría con los más débiles en este caso, en su escuela o bien se puede formar un ser inseguro de sí mismo y con miedos, los adolescentes que tienen a los padres del segundo tipo son menores que en cierta forma no valoran las cosas y que todo tiene que ser como ellos lo digan, en sí, piensan que siempre tendrán la razón, repercutiendo así con la sociedad su forma de pensar y produciendo que los menores tengan un rechazo por la sociedad por su forma de pensar y actuar, y los que tienen a los del tercer tipo, estos son adolescentes con todo tipo de debilidades y defectos ya que son atrapados por el miedo desde antes de que sean concebidos, por tanto aquí es donde se considera que por medio de la criminología se puede remediar todo eso, ya que mediante esta ciencia, se identificara en primer lugar que tipo de padres tiene, la educación que le dieron al adolescente, y los problemas que tiene o que pudiere llegar al tener el menor, y la criminología por medio de investigaciones, estudios, y canalizaciones tanto de padres como hijos se trataran todos estos problemas con la finalidad de que el menor no delinca o bien siga delinquiendo.

QUINTA.- De igual forma se ha desglosado lo que es la adaptación que es un doble proceso por el cual el adolescente deberá pasar siendo que el primero será el ajuste que debe tener el menor en su conducta encaminada a sus gustos, deseos y preferencias y el segundo proceso abarca diversas áreas de él, como lo es, su personalidad, las relaciones familiares, sociales, escolares o ambientales, por lo tanto tenemos así que la inadaptación es la falta de integración del adolescente a su medio, como lo son las relaciones mencionadas, y sentirse parte de la sociedad. De los dos puntos anterior se desprende que el adolescente en primer término debe enfrentarse al proceso de adaptación ante la sociedad, y en segundo término, al no poder adaptarse al medio que lo rodea el adolescente muestra conducta de inadaptación, lo cual traerá como consecuencia un grado de agresividad la cual provoca daño físico o psicológico a las personas que lo rodean, debido a que es un sentimiento retraído hacia la sociedad, es aquí en donde la Criminología realizara su estudio sobre el adolescente, para poder obtener si el menor padece de trastornos emocionales, con los cuales se determine si dicho adolescente es inadaptado y si su actuar es agresivo y en qué grado pudiese repercutirle en su vida diaria.

SEXTA.- Dentro de este trabajo se ha visto que la sociedad ha tratado a los menores como delincuentes, siendo que estos son jóvenes marcados por la sociedad, por las condiciones ambientales, la inadaptación, la educación que han recibido, siendo que estas conductas no son más que la liberación de la represión que ha tenido el adolescente a lo largo de su vida y que por medio de estas satisfacen una profunda necesidad personal, en el nivel consciente o inconsciente y a estos actos la sociedad los denomina como delitos y cabalmente a estos jóvenes terminan llamándolos delincuentes. Por lo que se concluye que la Criminología ayudara a demostrar que el adolescente infractor, ha cometido conductas tipificadas como delito, señalan las leyes penales, debido a que él mismo sufrió diversos traumas psicológicos, falta de adaptación dentro de su propia familia, violencia intrafamiliar, carencias materiales, falta de afecto de los padres, humillaciones por parte de la gente, el trato desigual, y todos y cada uno

de los aspectos emocionales pueda padecer el adolescente, por lo tanto con esta ciencia se podrá demostrar que los menores no son delincuentes en potencia como actualmente los catalogan, teniendo así que la criminología en este aspecto será la encargada del estudio del comportamiento de los menores, amén de que analizara cada una de las circunstancias que tuvieron que ver con la falta, después de que esta ciencia haya analizado lo anterior se pasara al punto de saber qué tipo de tratamiento es el que más le ayudara al adolescente.

SEPTIMA.- Por lo tanto tenemos que a los jóvenes se los ve más como una amenaza y un peligro eminente que como seres humanos, sin que tomen en cuenta que el adolescente está pasando por la fase de cambio más compleja de su vida, y que esa fase de cambio todos la hemos tenido a diferencia de que muchos no tienen los mismos problemas de otros, es a quien donde entra la criminología para que por medio de esta se realice el estudio de estas conductas antisociales, y en vez de que reciban afecto y oportunidades, la sociedad reclama para ellos control y castigo. Pero el aislamiento, la discriminación y el maltrato sólo conducen que su transición hacia la vida adulta sea más dolorosa, a que sus oportunidades para la vida sean más limitadas y a que descubran con razón que la sociedad les cierra las puertas, generando con esto solo un sentimiento de venganza y agresividad hacia la misma, olvidándose que los adolescentes tienen todos los derechos de los seres humanos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Tienen además algunos derechos adicionales porque son seres todavía en proceso de desarrollo, y que estos derechos han sido ultrajados por el Estado al considerarlos netamente delincuentes, además que pasan por desapercibido que necesitan medidas de protección especiales, a las cuales se llegaran a estas por medio de la criminología.

OCTAVA.- Ahora bien por lo que es el procedimiento que se les sigue a los adolescentes infractores se llevará a cabo ante el tribunal especializado en justicia para adolescentes y atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, en el Título Segundo “De los

Procedimientos” y Capitulo I, teniendo así que este proceso tendrá una etapa de integración e investigación, lo cual es realizado por el Ministerio Público, una etapa de preinstrucción que comprende el termino de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que el menor queda a disposición del Juez Especializado en Justicia para Adolescentes, la de instrucción y diagnostico que comprende el periodo de desahogo de pruebas y diagnostico biopsicosocial del menor, la emisión del dictamen técnico rendido por el comité técnico interdisciplinario basado en los estudios biopsicosociales practicados al menor, en si como se ha explicado este es el proceso que se le efectúa a un adolescente infractor e aquí, que es donde se considera que la Criminología debe ser tomada en cuenta, ya que como se vio en todo el proceso nunca se menciona a la Criminología como factor de apoyo dentro del procedimiento y más aun de su importancia, esta para los efectos de que al joven se le someta a un proceso digno de su edad y de las conductas antisociales que cometió, porque con el proceso que tenemos en la actualidad a esté se le juzga como un delincuente común y corriente y que no debiera ser así por que como se demostró que por medio de la Criminología y de las conductas que realiza el menor solo son resultado de diversos aspectos que repercutieron en lo que pudo haber sido su sano desarrollo.

NOVENA.- Es bien sabido que al adolescente infractor se le juzga basado en la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal, en la cual nos podemos dar cuenta que en su artículo 15, dispone, que “los adolescentes serán responsables por la comisión de las conductas tipificadas como delitos”, este apartado es el referente a la responsabilidad de los adolescentes la cual supuestamente se basa bajo un sistema el cual deberá aplicarle un debido proceso con la finalidad de reintegrarlo social y familiarmente, para que pueda lograr el desarrollo tanto de su persona y sus capacidades, de lo anteriormente visto nos podemos dar cuenta que esta Ley en ningún momento se tomo la delicadeza de consultar la Ciencia que a lo largo de este trabajo se ha venido mencionando que la Criminología la cual es la que estudiara los comportamientos ilícitos de todo delincuente así como del análisis del crimen cometido, lo cual se

dice en razón de que como podemos observar al adolescente se le juzgara por una “conducta tipificada como delito” siendo vasto este concepto para que nos demos cuenta que la realidad es que al adolescente se le juzga al igual que a un delincuente, porque según el concepto que dispone esta Ley es que los mismos serán juzgados por un “delito” solamente que los creadores de esta Ley tratan de ocultar la doble intención porque sabemos que un delito es aquella conducta típica, antijurídica castigada por el Código Penal y que a groso modo, la presente ley para adolescentes es una copia del código penal vigente, reluciendo que en la misma no le dieron importancia a la Criminología, ya que si lo hubiesen hecho al adolescente no se le juzgaría por delitos sino por las manifestación de la voluntad que deje su huella en el mundo exterior, la cuales en muchos de los casos son realizadas sin tener la plena voluntad de su cometido, lo cual realizado sin dolo, a diferencia de los delincuentes adultos que en todo momento muestran la plena intención de realizar los delitos con dolo.

DECIMA.- En consecuencia, la Ley de Justicia para Adolescentes, dispone un apartado para lo que es la Averiguación Previa, en la cual para que se realice su integración cuenta con la participación del Ministerio Público, quien deberá acreditar el cuerpo de la conducta tipificada como delito y la probable responsabilidad del adolescente, como base del ejercicio de la acción de remisión, durante esta fase el Ministerio Público deberá realizar todas las actividades necesarias para allegarse de los datos y elementos de convicción, para lo cual contara con un término de 48 horas para realizar todas las investigaciones necesarias, mientras que las leyes penales disponen que en la etapa de Averiguación Previa frente a un adulto, el Ministerio Público deberá de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad respecto de un delito, para el caso de ejercer acción penal sobre dicho sujeto, esto a través de la consignación que se haga de los hechos delictuosos del probable responsable, de lo cual se desprende que a simple vista la acciones realizadas dentro de la Averiguación Previa son las mismas lo único que difiere son los nombres que se imponen a dichas actividades, de lo cual se concluye que si la Criminología hubiese sido

tomada en cuenta al momento de la creación de la Ley de Justicia para Adolescentes, no se juzgaría al menor de edad, de la misma manera que a un adulto, en razón, de que antes de todo se revisaría las circunstancias por las cuales el adolescente ha cometido faltas sin que este dotado de voluntad racional para cometer un daño.

DECIMA PRIMERA.- Partiendo del supuesto en que el Ministerio Público realice acción de remisión respecto de un adolescente, el juez al recibir las actuaciones radicara de inmediato el asunto, y calificara si es legal o no dicha detención, en consecuencia tomara la declaración inicial dentro del término de 24 horas a partir de que se realice la radicación del asunto, y contara con el termino de 48 horas para dictar la resolución inicial con la cual determinara la situación jurídica del adolescente, lo anterior en comparación con el proceso penal acusatorio que se conoce, tenemos que el representante social ejercita una acción penal y “consigna” el asunto, a una autoridad superior llamada juez, el cual de igual forma radicara el asunto, acto seguido y en un término igual llevara a cabo la diligencia de la “declaración preparatoria”, y consecutivamente en un término de “72 horas” dictara lo que es el auto de término constitucional. Visto los dos procesos tenemos que al adolescente se le están violando sus derechos debido a que se le juzga de la misma manera que aun adulto, teniendo que lo único que cambia son los términos jurídicos que se utilizaron en la creación de la ley en mención, y que de cierta manera el proceso que se supone que debiera llevar un adolescente fuera diverso al que le aplican al responsable de un delito, la Criminología hubiera cambiado este tipo de anomalías, ya que es una Ciencia Empírica, la cual se basa en la observación, experimentación e inducción de las conductas del adolescente y esta Ciencia no hubiese permitido que se tratara de engañar a la sociedad, haciéndole creer que los adolescentes serían juzgados por una ley especial, cuando la misma fue creada por meras observaciones de personajes carentes criterio jurídico, he aquí de la gran importancia que es que la Criminología este presente y tenga influencia en nuestro Derecho Penal.

BIBLIOGRAFIA

1. AZUA REYES, SERGIO T. "METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA" CUARTA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.2001
2. GARCÍA MAYNES, EDUARDO. "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO" 19° EDICIÓN, PORRÚA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, 1992, P. 147
3. SÁNCHEZ OBREGÓN, LAURA. "MENORES INFRACTORES Y DERECHO PENAL", EDITORIAL PORRÚA, P. 113, MÉXICO, 1995.
4. ARRIAGA ESCOBEDO, JUAN MANUEL. "CONSEJO DE MENORES ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO", 2ª EDICIÓN, PORRÚA. P. 40, MÉXICO, 2004.
5. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, 7ª EDICIÓN, TOMO III, P.1760-1762, PORRÚA-UNAM, MÉXICO, 1994.
6. FIDEL DE LA GARZA, "LA CULTURA DEL MENOR INFRACTOR", EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO, 1987
7. RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS, "CRIMINOLOGÍA" 13° EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1998. P. 669
8. MONTIEL SOSA, JUVENTINO, "CRIMINALÍSTICA", EDITORIAL LIMUSA, S. A., MÉXICO, 1993
9. ROSAS ROMERO, SERGIO, "CRIMINOLOGÍA", EDITORIAL UNAM, MÉXICO, 2000.
10. TOCAVEN, ROBERTO, "PSICOLOGÍA CRIMINAL", EDITORIAL INACIPE, 2° EDICIÓN, MÉXICO, 1992
11. LÓPEZ BETANCOURT, EDUARDO, INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL", EDITORIAL PORRÚA, 4° EDICIÓN, MÉXICO, 1996.
12. BURGOA, IGNACIO, "LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES", EDITORIAL PORRÚA, 24° EDICIÓN, MÉXICO 1992.
13. DE PINA VARA, RAFAEL, "DICCIONARIO DE DERECHO, EDITORIAL PORRÚA, 19° EDICIÓN, MÉXICO, 1999.
14. QUIROZ CONSTANTINO, BERNARDO, "CRIMINOLOGÍA" EDITORIAL MONTERO, LA HABANA, CUBA, 1946.
15. CECCALDI, P. F., "PREVENCIÓN", REVISTA INTERNACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL. ONU, 1963, P. 21
16. CARNIVELL, JOAQUÍN MARTÍN, "PREVENCIÓN Y PREVISIÓN DEL DELITO", EN PELIGROSIDAD SOCIAL Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ESPAÑA, 1974, P. 271
17. POVEDA, JM. "LA AGRESIVIDAD Y SUS TRASTORNOS", EN RIDRUEJO, P. "PSICOLOGÍA MÉDICA". MCGRAW-HILL-INTERAMERICANA. (1996)

LEGISLACIÓN CONSULTADA

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
4. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.
5. LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS

www.juridicas.unam.mx

www.infojuridicas.com

www.infojuridicas.unam.mx

www.scjn.gob.mx

<http://www.derechosinfancia.org.mx/temasjusticia3.htm>

<http://www.psicoactiva.com/estudio/agresividad.doc>